

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS  
Resoluciones

## Resoluciones

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 263/15

La Plata, 9 de septiembre de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, lo actuado en el expediente N° 2429-5129/2014, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.769 establece en su artículo 64 que los agentes de la actividad eléctrica, abonarán anualmente por adelantado al Organismo de Control, una Tasa de Fiscalización y Control;

Que el referido Organismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6 del Decreto Reglamentario N° 2.479/04, es el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que para cada ejercicio resulta necesario aprobar el cálculo de la Tasa en función del Presupuesto fijado para el Organismo y de los montos de facturación informados por cada uno de los obligados al pago;

Que, asimismo, es necesario aprobar el aporte de la Tasa para cada ejercicio de cada uno de los agentes obligados al pago;

Que por los artículos primero y segundo de la Resolución OCEBA N° 0229/14, se aprobó un Primer y Segundo Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2015, en forma singular para cada uno de los prestadores, aplicando idéntica metodología que en ejercicios anteriores (fs. 16/22);

Que por los artículos primero y segundo de la Resolución OCEBA N° 0134/15, se aprobó un Tercer y Cuarto Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2015, en forma singular para cada uno de los prestadores, aplicando idéntica metodología que en ejercicios anteriores (fs. 33/39);

Que en virtud de que a esta fecha no se cuenta con la información definitiva del facturado del ejercicio 2014, la Gerencia de Administración y Personal recomienda que este Directorio determine un Quinto Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control 2015, en forma singular para cada uno de los prestadores, a cuenta de su determinación final (f. 53);

Que, a su vez, corresponde determinar la fecha límite para el pago de la Tasa a este Organismo, como así también establecer las penalidades para aquellos agentes que no cumplieren con su obligación en tiempo y forma;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y lo establecido por los Decretos N° 2.479/04 y N° 2.256/97; Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar un Quinto Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control, correspondiente al Ejercicio 2015.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el importe del anticipo aludido en el artículo anterior a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control del Ejercicio 2015, determinado en forma singular para cada uno de los agentes, según los montos que se indican en el detalle que, como Anexo único, forma parte integrante de la presente, el que quedará sujeto a la determinación final que se establezca para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 3°. Establecer que cada agente obligado deberá ingresar el importe del anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control determinado por este acto hasta el 20 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 4°. Establecer que el ingreso del importe del anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control determinado por este acto, se efectúe en cualquier Sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires mediante interdepósito o transferencia a la cuenta 2000-1654/2 "OCEBA - Tasa de Fiscalización y Control".

ARTÍCULO 5°. Determinar que el agente que incumpliere con la obligación de ingresar la Tasa de Fiscalización y Control en tiempo y forma, será pasible de las penalidades previstas en la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley 7.647/71) y la parte pertinente del artículo 5° de la Resolución OCEBA N° 12/98.

ARTÍCULO 6°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a cada una de las prestadoras obligadas al pago. Comunicar a la Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

Acta N° 862.

Jorge Alberto Arce, Presidente; Roberto Mario Moulleron, Director; Marcela Noemí Manfredini, Directora; Alfredo Oscar Cordonnier, Director.

Anexo  
TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL 2015  
5to. ANTICIPO

CODIGO	COOPERATIVA	TOTAL TASA 2014	5to. ANTICIPO TASA 2015 15% Vto. 20/10/2015
A 1	ALTAMIRANO	4.127	619,00
A 3	AZUL	546.597	81.990,00
A 4	GENERAL BALCARCE	401.446	60.217,00
A 5	BARKER	26.182	3.927,00
A 6	BRANDSEN	84.408	12.661,00
A 7	CASTELLI	73.822	11.073,00
A 8	CLAROMECCO	44.217	6.632,00
A 10	TANDIL - AZUL	141.031	21.155,00
A 11	DE LA GARMA	25.264	3.790,00
A 12	DIONISIA	95.612	14.342,00
A 13	EGAÑA	14.448	2.167,00
A 14	GENERAL J. MADARIAGA (C.O.E.M.A.)	144.999	21.750,00
A 15	GENERAL PIRAN	30.849	4.627,00
A 16	J. N. FERNANDEZ	30.122	4.518,00
A 17	JEPPENER	15.373	2.306,00
A 18	JUAREZ	132.559	19.884,00
A 19	LA DULCE	25.179	3.777,00
A 20	LAGUNA DE LOS PADRES	64.458	9.669,00
A 21	LAS FLORES	172.480	25.872,00
A 22	LEZAMA	81.527	12.229,00
A 23	MAIPU	80.663	12.099,00
A 24	ARBOLITO -MAR CHIQUITA .	98.939	14.841,00
A 25	MAR DE AJO (C.L.Y.F.E.M.A.)	383.071	57.461,00
A 26	MAR DEL PLATA	81.816	12.272,00
A 27	MAR DEL SUD	11.145	1.672,00
A 28	MECHONGUE	14.171	2.126,00
A 29	OLAVARRIA	1.073.291	160.994,00
A 30	ORENSE	22.472	3.371,00
A 31	PINAMAR	469.323	70.398,00
A 32	PIPINAS	22.574	3.386,00
A 33	PUEBLO CAMET	79.671	11.951,00
A 34	PUNTA INDIO	14.905	2.236,00
A 35	RANCHOS	118.291	17.744,00
A 36	SAN BERNARDO	223.620	33.543,00
A 37	SAN CAYETANO	96.025	14.404,00
A 38	SAN FRANCISCO DE BELLOCQ	9.788	1.468,00
A 39	SAN MANUEL	54.283	8.142,00
A 40	NECOCHEA "SEBASTIAN DE MARIA"	705.118	105.768,00
A 41	CELTA, TRES ARROYOS	524.284	78.643,00
A 42	USINA DE TANDIL	1.099.751	164.963,00
A 43	VILLA GESELL	563.998	84.600,00
A 44	EDEA	8.241.190	1.236.179,00
A 45	COPETONAS	6.898	1.035,00
N 1	ZONA SUR 25 DE MAYO	20.704	3.106,00
N 2	JULIO LEVIN DE AGOTE	92.188	13.828,00
N 3	AGUSTIN ROCA	15.358	2.304,00
N 4	AGUSTINA	8.535	1.280,00
N 5	AMEGHINO	75.429	11.314,00
N 6	ARENAZA	59.454	8.918,00
N 7	ARROYO DULCE	26.330	3.950,00
N 8	BAIGORRITA	21.029	3.154,00
N 9	BANDERALO	14.813	2.222,00
N 10	BAYAUCA - BERMUDEZ	12.873	1.931,00
N 11	BOLIVAR	279.477	41.922,00
N 12	BRAGADO	65.829	9.874,00
N 13	CAÑADA SECA	15.314	2.297,00
N 14	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	39.027	5.854,00
N 15	C. TEJEDOR	43.641	6.546,00
N 16	CARMEN DE ARECO - CELCA	200.416	30.062,00
N 17	COLON	256.356	38.453,00
N 18	COLONIA SERE	8.877	1.332,00
N 19	COPEANA (NAVARRO)	201.680	30.252,00
N 20	CNEL. GRANADA	25.945	3.892,00
N 21	CORONEL MOM	16.646	2.497,00

N 22	CORONEL SEGUI	4.412	662,00
N 23	CUCULLU	27.015	4.052,00
N 24	CURARU	9.021	1.353,00
N 25	CHACABUCO	477.967	71.695,00
N 26	CHARLONE	27.398	4.110,00
N 27	DAIREAUX	23.162	3.474,00
N 28	DUDIGNAC	21.314	3.197,00
N 29	"EL CHINGOLO"	9.801	1.470,00
N 30	EL DORADO	23.025	3.454,00
N 31	"EL SOCORRO"	17.466	2.620,00
N 32	EL TRIUNFO	15.716	2.357,00
N 33	EMILIO V. BUNGE	35.310	5.297,00
N 34	"FACUNDO QUIROGA"	26.763	4.014,00
N 35	FERRE	32.218	4.833,00
N 37	FORTIN TIBURCIO	5.195	779,00
N 38	FRANCISCO AYERZA	6.394	959,00
N 39	FRANKLIN	7.798	1.170,00
N 40	FRENCH	18.538	2.781,00
N 41	GAHAN	14.333	2.150,00
N 42	GERMANIA	19.496	2.924,00
N 43	GOBERNADOR UGARTE	9.440	1.416,00
N 44	GONZALEZ MORENO	16.182	2.427,00
N 45	GOROSTIAGA	5.503	825,00
N 47	GENERAL ROJO	18.855	2.828,00
N 48	GRAL. VIAMONTE	98.162	14.724,00
N 49	GUERRICO	29.459	4.419,00
N 50	INES INDART	9.100	1.365,00
N 51	IRIARTE	9.900	1.485,00
N 52	LA AGRARIA	5.175	776,00
N 53	LA ANGELITA.	10.262	1.539,00
N 54	"LA EMILIA"	19.887	2.983,00
N 55	LA LUISA	8.053	1.208,00
N 56	LA NIÑA	8.418	1.263,00
N 58	"LA PRADERA"	1.864	280,00
N 59	LA VIOLETA	15.706	2.356,00
N 60	LAPLACETTE	5.205	781,00
N 61	LAS TOSCAS	7.431	1.115,00
N 62	LUJANENSE	1.406.238	210.936,00
N 63	MANUEL OCAMPO	21.143	3.171,00
N 64	MARIANO H.ALFONZO	15.714	2.357,00
N 65	MARIANO BENITEZ	4.781	717,00
N 66	"MARIANO MORENO"	372.291	55.844,00
N 67	MARTINEZ DE HOZ	11.827	1.774,00
N 68	MONTE	285.506	42.826,00
N 69	MOQUEHUA	22.835	3.425,00
N 70	MORSE	12.847	1.927,00
N 71	NORBERTO DE LA RIESTRA	52.263	7.839,00
N 72	OLASCOAGA	2.173	326,00
N 73	PARADA ROBLES-A.DE LA CRUZ	162.259	24.339,00
N 74	PASTEUR	19.997	3.000,00
N 75	PEARSON	2.842	426,00
N 76	PEDERNALES	19.716	2.957,00
N 77	PEHUAJO	343.778	51.567,00
N 78	PERGAMINO	968.728	145.309,00
N 79	PIEDRITAS	32.680	4.902,00
N 80	PINZON	6.961	1.044,00
N 81	PIROVANO	14.148	2.122,00
N 82	PLA	5.810	872,00
N 83	PRODUCTORES FORESTALES	14.189	2.128,00
N 84	QUENUMA	9.526	1.429,00
N 85	RAMALLO	185.363	27.804,00
N 86	RANCAGUA	12.292	1.844,00
N 87	RIVADAVIA	140.554	21.083,00
N 88	ROBERTS	27.438	4.116,00
N 89	ROJAS	276.006	41.401,00
N 90	ROOSEVELT	4.607	691,00
N 91	SALADILLO	304.996	45.749,00
N 93	SALTO	322.449	48.367,00
N 94	SAN A.DE ARECO	269.041	40.356,00
N 95	SAN EMILIO	3.584	538,00
N 96	SAN PEDRO	671.405	100.711,00

N	97	SAN SEBASTIAN	17.145	2.572,00
N	98	SANSINENA	5.200	780,00
N	99	SANTA ELEODORA	9.271	1.391,00
N	100	SANTA REGINA	9.180	1.377,00
N	101	SOLIS Y AZCUENAGA CETASA	14.336	2.150,00
N	102	SUIPACHA- J.J. ALMEYRA	20.451	3.068,00
N	103	TIMOTE	6.244	937,00
N	104	TODD	13.620	2.043,00
N	105	T.LAUQUEN	674.087	101.113,00
N	106	TRES ALGARROBOS	38.595	5.789,00
N	107	URDAMPILLETA	19.893	2.984,00
N	108	URQUIZA -C.E.R.L.U.-	32.859	4.929,00
N	109	VILLA LIA	30.314	4.547,00
N	110	VILLA RUIZ	5.378	807,00
N	111	VILLA SABOYA	11.534	1.730,00
N	112	VILLA SAUZE	4.076	611,00
N	113	VIÑA	8.286	1.243,00
N	114	ZARATE	2.712.939	406.941,00
N	115	ZAVALIA	12.130	1.820,00
N	117	EDEN	8.524.201	1.278.630,00
N	118	ANTONIO CARBONI	118.962	17.844,00
N	119	FORTIN OLAVARRIA	14.401	2.160,00
N	120	ESCOBAR NORTE	130.683	19.602,00
S	1	17 DE AGOSTO	5.242	786,00
S	2	ADOLFO ALSINA	16.150	2.423,00
S	3	ALGARROBO	17.375	2.606,00
S	4	AZOPARDO	3.885	583,00
S	5	BAHIA SAN BLAS	18.358	2.754,00
S	6	BORDENAVE	9.996	1.499,00
S	7	CABILDO	58.113	8.716,00
S	8	COLONIA LA MERCED	6.889	1.033,00
S	9	CNEL DORREGO	105.965	15.895,00
S	10	CORONEL PRINGLES	158.373	23.756,00
S	11	CHASICO	6.909	1.036,00
S	12	DARREGUEIRA	51.551	7.732,00
S	13	DUFAUR	5.124	769,00
S	14	ESPARTILLAR	20.001	3.000,00
S	15	FELIPE SOLA	6.924	1.039,00
S	16	GOYENA	12.829	1.924,00
S	17	GRAL. LA MADRID	8.268	1.240,00
S	18	HILARIO ASCASUBI	18.528	2.779,00
S	19	HUANGUELEN	59.845	8.977,00
S	20	INDIO RICO	6.764	1.015,00
S	21	JOSE A. GUIASOLA	8.181	1.227,00
S	22	JUAN A. PRADERE	3.296	494,00
S	23	LA COLINA	12.993	1.949,00
S	24	"LAS MARTINETAS"	4.748	712,00
S	25	MAYOR BURATOVICH	42.679	6.402,00
S	26	"COLONIA LOS ALFALFARES"	12.007	1.801,00
S	27	MONTE HERMOSO	136.418	20.463,00
S	28	ORIENTE	15.734	2.360,00
S	29	PEDRO LURO	83.784	12.567,00
S	30	PIGUE	145.707	21.856,00
S	31	PUAN	115.621	17.343,00
S	32	PUNTA ALTA	520.339	78.051,00
S	33	RIVERA	33.150	4.973,00
S	34	SALDUNGARAY	19.817	2.972,00
S	35	SAN GERMAN	2.440	366,00
S	36	SAN JORGE	3.312	497,00
S	37	"SAN JOSE"	39.880	5.982,00
S	38	SAN MIGUEL ARCANGEL	6.130	919,00
S	39	S.DE LA VENTANA	45.311	6.797,00
S	40	STROEDER	3.559	534,00
S	41	TORNQUIST	95.940	14.391,00
S	42	VILLA IRIS	14.585	2.188,00
S	43	VILLA MAZA	28.991	4.349,00
S	44	EDES	3.588.471	538.271,00
		EDELAP	5.265.981	789.897,00
		<b>TOTAL</b>		<b>7.208.518,00</b>

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 264/15**

La Plata, 23 de septiembre de 2015.

VISTO la Ley Nacional 25.506, la Ley Provincial 13.666 y su Decreto Reglamentario N° 305/12, la Ley 7.647, lo actuado en el expediente N° 2429-4757/2014 y sus alcances 1 y 2, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución N° 0082/2014 a través de la cual implementó el uso de la Firma Digital, conforme a los términos de la Ley Nacional 25.506, Ley Provincial 13.666 y sus decretos reglamentarios e impulsó, en el marco de la Prueba Piloto aprobada por la Resolución N° 23/13 de la Secretaría General de la Gobernación, las gestiones pertinentes para ello ante dicha Secretaría General, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 13.666;

Que la Secretaría General de la Gobernación, aprobó por Resolución N° 105/14 la implementación del proyecto de Firma Digital presentado por este Organismo de control denominado "Sistema de Intercambio de información entre las Distribuidoras de Energía Eléctrica y el OCEBA";

Que, a fin de implementar dicho proyecto OCEBA gestionó la compra de dispositivos e-ToKen y se obtuvieron ante la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías (DPSIT) los respectivos certificados de la Firma Digital para el personal que interactúa con las distribuidoras, trámites que se sustentan por los alcances del Expediente citado en el Visto;

Que OCEBA ya ha firmado digitalmente más de 5000 correos electrónicos y documentos, cuyos destinatarios son los mismos empleados y las distribuidoras de energía eléctrica provinciales y municipales;

Que la implementación del presente proyecto significa un gran proceso de cambio, por lo que fue necesario sensibilizar y capacitar al personal del Organismo y al de las Distribuidoras;

Que, a tal fin se realizaron talleres en las localidades de Tornquist, Ferré, Coronel Vidal y Luján, a los que asistieron la totalidad de las Cooperativas Eléctricas y se convocó a reuniones de trabajo con las Federaciones de Cooperativas;

Que, asimismo, se convocó a las cuatro Distribuidoras Provinciales y se mantuvo un permanente contacto con sus oficinas de sistemas a fin de realizar pruebas de envío de correos electrónicos, configurar los certificados y verificar las firmas digitales de los funcionarios de OCEBA;

Que en ese marco, se adoptó el uso de la firma digital en el ámbito de OCEBA disponiéndose hasta la fecha el uso de la referida herramienta informática para la notificación de Resoluciones del Directorio a las distribuidoras provinciales de energía eléctrica;

Que para perfeccionar el proyecto de intercambio de información con las cuatro empresas distribuidoras de energía eléctrica y las 200 cooperativas de la Provincia resulta necesario que las mismas cuenten con su correspondiente certificado de firma digital;

Que, a tales efectos, OCEBA solicitó a la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI), a través de la DPSIT (Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías) que se posibilite el otorgamiento de firma digital a través de los Organismos competentes de la provincia de Buenos Aires;

Que mediante Decreto N° 183/15 del 28 de abril de 2015 se aprobó entre la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y la Provincia de Buenos Aires un Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica por el cual se acordó promover el intercambio y la cooperación vinculados a la digitalización de los procedimientos administrativos, la utilización de firma digital y otros servicios de certificación, la capacitación y la realización de encuentros técnicos-informáticos;

Que mediante la cláusula primera del citado instrumento se establece que la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se compromete a brindar asistencia técnica sobre la implementación de la firma digital, a compartir experiencias, desarrollos informáticos y cualquier otra facilidad para la materialización de los procesos de digitalización y extensión del empleo de certificados digitales, evitando la duplicación de esfuerzos y permitiendo la construcción de experiencias de comunes;

Que la nueva "Política Única de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado" habilita a la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI) a emitir certificados digitales a favor de personas físicas que realicen trámites ante organismos públicos, cuando se requiera para ello de una firma digital,

Que en virtud de las mencionadas modificaciones, la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías (DPSIT) en su carácter de Autoridad de Registro está autorizada a partir de agosto de 2015 a emitir los certificados digitales a las distribuidoras de energía eléctrica que participen en el proyecto "Comunicaciones con el OCEBA", atento lo expresado en la Resolución 23/13 que autoriza a la DPSIT a constituirse en autoridad de registro de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI), en su calidad de Certificador Licenciado de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina y la Resolución N° 105/14 que aprueba la inclusión del proyecto de OCEBA en la prueba piloto de Firma Digital;

Que en ese contexto y como primera medida para dar inicio a la tramitación necesaria para que las distribuidoras obtengan su certificado de firma digital, OCEBA consultó a la ONTI y la DPSIT acerca de los requisitos que se deberán presentar para la emisión de los certificados; del procedimiento más eficaz para la validación de la identidad y otras



cuestiones que el solicitante deberá cumplir al momento de su presentación ante el Oficial de Registro;

Que en tal sentido se elaboró una "Guía del Usuario" orientada a facilitar una mejor comprensión de los diversos pasos que involucra la tramitación y obtención de un certificado de firma digital;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Guía del usuario para la emisión del certificado de firma digital que, como Anexo, integra la presente y que contiene el procedimiento para la obtención del certificado de firma digital de los concesionarios del servicio público de energía eléctrica sujetos al control y fiscalización de OCEBA y de los integrantes de las entidades que representan a los concesionarios.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, a los CONCESIONARIOS PROVINCIALES y MUNICIPALES y A LAS FEDERACIONES DE COOPERATIVAS. Publicar en la Web de OCEBA. Pasar a conocimiento de las Gerencias de OCEBA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 863

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidenta; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora

#### ANEXO

#### GUÍA DEL USUARIO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

#### ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. INICIO DEL TRÁMITE
- III. EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN EL OCEBA
- IV. OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL
- V. DE LA REVOCACIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES
- VI. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL DISPOSITIVO UDB (TOKEN)

#### I. INTRODUCCIÓN

La presente guía contiene el procedimiento que deben cumplir los Agentes Distribuidores de Energía Eléctrica Provinciales y Municipales y entidades que nuclea a éstos últimos, ante el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) a fin de obtener, por parte de la/s persona/s físicas designadas, un certificado de firma digital de acuerdo con la Política de Certificación de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI).

En virtud de la continua/permanente relación mantenida con las Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y las entidades que representan a dichos concesionarios, OCEBA actúa como colaborador de la Autoridad de Registro constituida en la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías (DPSIT) en la tarea de recopilación de la documentación a presentar para la obtención del certificado.

La Guía es aplicable tanto para quienes presentan una solicitud de certificado digital por primera vez como para quienes ya son suscriptores y, por cualquier razón, inician la solicitud de un nuevo certificado.

Será también un instrumento de apoyo técnico administrativo para el correcto uso de la firma digital únicamente en el ámbito de la aplicación denominada "Comunicaciones con el OCEBA" y en su interacción con las Distribuidoras de Energía Eléctrica y/o integrantes de entidades que representen a los concesionarios municipales.

Su consulta posibilitará:

\* Normalizar y estandarizar la ejecución de tareas a realizar para obtener el certificado de firma digital.

\* Establecer los parámetros normativos y técnicos para la ejecución de las acciones tendientes a la obtención de los dispositivos "token" y de la firma digital.

\* Mantener la continuidad de los procesos a través del tiempo, y garantizar la eficiencia de la gestión-técnico administrativa.

\* Elaborar pautas de acción con el propósito de reducir los inconvenientes en el caso de pérdida del token y/o revocación de los certificados digitales emitidos.

\* Generar un espacio para afianzar el trabajo en equipo y los vínculos saludables entre los agentes distribuidores de energía eléctrica y el OCEBA a fin de conformar un equipo de trabajo motivado para pensar sobre las buenas prácticas en las Tecnologías de Información.

\* Simplificar el proceso de capacitación de los trabajadores que utilicen la firma digital.

Se dispone también de una mesa de ayuda para la atención de las consultas cuya casilla de correo es [firmadigitalconsultas@oceba.gba.gov.ar](mailto:firmadigitalconsultas@oceba.gba.gov.ar).

#### II. INICIO DEL TRÁMITE

La persona física que inicie el trámite de solicitud de un certificado de Firma Digital deberá presentar ante la Mesa de Entradas del OCEBA original y fotocopia de la nota y formularios que se encuentran en la Página Web del OCEBA [www.oceba.gba.gov.ar](http://www.oceba.gba.gov.ar), en el link "firma digital":

1. el modelo de "Nota de Solicitud del Trámite"
2. formulario de Certificación de Servicios [http://pki.jgm.gov.ar/docs/Nota\\_de\\_certificacion\\_de\\_servicios\\_RRHH.pdf](http://pki.jgm.gov.ar/docs/Nota_de_certificacion_de_servicios_RRHH.pdf)
3. formulario de responsabilidades ante la firma digital de documentos.

La "Nota de solicitud" deberá estar firmada por el solicitante (a quien se le otorgará el certificado de firma digital) y refrendada (si es necesario), por la autoridad competente del concesionario/entidad de que se trate.

Asimismo en la "Nota de Solicitud" deberá consignarse la DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO QUE SE UTILIZARÁ CON LA FIRMA DIGITAL; dirección que deberá ser personal y con el dominio institucional de la Distribuidora de Energía/entidad que se trate.

Además de la nota y formularios requeridos se solicita la documentación que a continuación se detalla, según corresponda:

- a) Documento Nacional de Identidad, (2 fotocopias) para ciudadanos argentinos y/o residentes; Pasaporte o Cédula MERCOSUR (2 fotocopias) para extranjeros de la persona que solicita el certificado.
- b) Constancia de inscripción de la persona jurídica ante el Registro Público de Comercio; ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);
- c) Acta constitutiva de creación de la entidad. (Copia autenticada ante Escribano Público).
- e) Estatuto Social y sus modificatorias (copia autenticada ante Escribano Público).
- f) Última Acta de asamblea de designación de autoridades y de distribución de cargos (copia autenticada ante Escribano Público).
- g) Constancia de inscripción en el Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) (copia autenticada ante Escribano Público), en caso de corresponder.

Si el solicitante, es Representante Legal o Apoderado, deberá acompañar copia autenticada ante Escribano Público del respectivo Poder.

En caso que el solicitante no figure en el Acta de Asamblea de designación de autoridades (última) ni en el Acta de distribución de cargos se deberá aclarar tal situación en el Formulario de Certificación de Servicios.

IMPORTANTE: Toda la documentación presentada deberá estar en buen estado de conservación y ser perfectamente legible.

#### III. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL OCEBA

Ingresada la documentación por la Mesa de Entradas de OCEBA, será girada a la Gerencia de Procesos Regulatorios para su evaluación.

De ser conducente, a los fines de obtener la firma digital por parte del solicitante, la aludida Gerencia, dejará constancia de ello en el Formulario de Certificación de Servicios. Asimismo comunicará, a través del correo electrónico denunciado, la fecha y hora (turno) en el cual el solicitante deberá presentarse personalmente (por única vez) en la ciudad de La Plata -Calle 6 e/ 51 y 53- ante la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías (DPSIT), con el fin de realizar el procedimiento de validación de su identidad y otros datos y obtener su certificado de firma digital.

Si la documentación no resultara conducente, la Gerencia de Procesos Regulatorios notificará de ello al solicitante, a través del correo electrónico denunciado, indicando aquella que resulta menester presentar.

RECUERDE: La dirección de correo electrónico denunciada en la nota de solicitud del trámite que obrará en la carpeta será la ÚNICA VÍA DE CONFIRMACIÓN DEL TURNO OTORGADO.

#### IV. OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL:

Una vez confirmado el turno a través del correo electrónico denunciado, el solicitante deberá realizar el trámite respectivo en la DPSIT (Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, Calle 6 e/ 51 y 53 de la ciudad de La Plata) con su Documento Nacional de Identidad (original y fotocopia) y su respectivo Token (ver punto de especificaciones técnicas).

Asimismo, se aconseja que quien asista corrobore previamente el acceso a través de algún servicio de webmail a su correo institucional desde la web, haber confirmado su clave y la manera de ingresar.

El trámite presencial tiene una duración aproximada de quince (15) minutos y podrá ser acompañado por un auxiliar de registro de OCEBA.

El certificado de firma digital tendrá una validez de dos años.

#### V. DE LA REVOCACIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES:

Se transcribe el artículo 23 del Decreto 2.628/2002:

Art. 23. — Revocación de certificados. Se deberán revocar los certificados digitales emitidos en los siguientes casos:

- a) A solicitud del titular del certificado digital.
- b) Si se determina que un certificado digital fue emitido en base a una información falsa que en el momento de la emisión hubiera sido objeto de verificación.

- c) Si se determina que los procedimientos de emisión y/o verificación han dejado de ser seguros.
- d) Por condiciones especiales definidas en las Políticas de Certificación.
- e) Por Resolución Judicial o de la Autoridad de Aplicación debidamente fundada.
- f) Por fallecimiento del titular.
- g) Por declaración judicial de ausencia con presunción de fallecimiento del titular.
- h) Por declaración judicial de incapacidad del titular.
- i) Si se determina que la información contenida en el certificado ha dejado de ser válida.
- j) Por el cese de la relación de representación respecto de una persona.

VI. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL DISPOSITIVO UDB (TOKEN)

Especificaciones Técnicas Token

Sistemas Operativos	Windows 2000, Windows Server 2003, Windows Server 2008, XP, Vista, Windows 7, Windows 8, Linux, Mac OS X
Soporte API y estándares	PKCS#11 v2.01 o superior, Microsoft CAPI, PC / SC, almacenamiento de certificados X.509 v3, SSL v3,IPSec / IKE
Memoria para certificados	72KB
Algoritmos de seguridad incorporados	RSA 1024-bits /2048-bits, DES, 3DES (Triple DES), SHA -I, SHA 256
Certificaciones de seguridad	FIPS 140-2 L2 o Superior (dispositivo completo SOFT, HARD Firmware, certificado Nist).
Especificaciones de humedad	Resistencia certificada al Polvo y agua
Conector USB Drivers	USB tipo A Plug & Play; USB 1.1 y 2.0 Manuales de uso y "drivers" correspondientes a la marca y modelo del dispositivo criptográfico
Cubierta	Plástico duro moldeado, a prueba de manipulación

ANEXOS:

- \* Nota de solicitud
- \* Formulario de Certificación de servicios [http://pki.jgm.gov.ar/docs/Nota\\_de\\_certificacion\\_de\\_servicios\\_RRHH.pdf](http://pki.jgm.gov.ar/docs/Nota_de_certificacion_de_servicios_RRHH.pdf)
- \* Formulario de Responsabilidades ante la firma digital de documentos

Nota de Solicitud

Lugar y fecha

SEÑOR PRESIDENTE DE OCEBA

El que suscribe, (nombre y apellido), en mi carácter de (completar lo que corresponda), tiene el agrado de dirigirse a usted a los fines de solicitar su certificado de firma digital.

Acompaño la siguiente documentación:

Email: xxx@xxx.xxx.ar (NOTA IMPORTANTE: la dirección de correo electrónico deberá ser PERSONAL (apellido y/o nombre del solicitante) y con Dominio Institucional de la organización a la cual representa).

Domicilio legal:

Teléfono de contacto:

Atentamente.

.....  
Firma, Aclaración y DNI

Responsabilidades ante la firma digital de documentos

Los suscriptores de los certificados digitales asumen las siguientes obligaciones:

- \* Mantener el control exclusivo de los datos de creación de su firma digital, no compartirlos, e impedir su divulgación.
- \* Utilizar un dispositivo de creación de firma digital que cumpla con las características definidas en la Política de Certificación en caso de corresponder.
- \* Solicitar la revocación de su certificado al Certificador ante cualquier circunstancia que pudiere comprometer la privacidad de sus datos de creación de firma.
- \* Informar sin demora al Certificador el cambio de alguno de los datos contenidos en el certificado digital que hubiera sido objeto de verificación.
- \* Revocar su Certificado en caso de producirse cualquier modificación de los datos contenidos en el mismo.
- \* Revocar su Certificado en el supuesto de extinción de su vínculo laboral, del vencimiento del plazo de su designación o de la extinción del contrato según sea el caso.
- \* Proveer toda la información que le sea requerida a los fines de la emisión del certificado de modo completo y preciso.
- \* Utilizar los certificados de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la Política de Certificación que respalde su emisión.

\* Verificar la exactitud de los datos contenidos en su certificado al momento de su entrega.

Firma y Aclaración  
C.C. 12.418

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 282/15**

La Plata, 7 de octubre de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98 el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-4936/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA", originado por la falta de información relativa a la obra de infraestructura eléctrica para satisfacer al suministro ubicado en la calle 183 N° 2925 de la localidad de Necochea;

Que el expediente se originó con la presentación del usuario Carlos Rodolfo D'Angelo, quien adujo haber solicitado a la Distribuidora una extensión de línea eléctrica por la cual se le transfirió el costo de la obra, conforme a un plan de pago y del cual llevaría abonada la suma de Pesos Trece mil (\$ 13.000) (f. 5);

Que también mencionó que otros vecinos del lugar, solicitaron a la Distribuidora la ejecución de obras similares, sin que se les haya requerido el pago de contribución alguna;

Que, por ello, efectuó el reclamo ante la Cooperativa sin obtener respuesta, situación que determinó que dejara de abonar la cuota, recibiendo por ello una notificación de corte de energía eléctrica;

Que ante tal situación, ocurrió ante este Organismo de Control, requiriendo su intervención;

Que la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, solicitó a la Distribuidora la documentación que da cuenta la Nota N° 3698/14 que corre agregada a foja 8;

Que ante el silencio mantenido por la Cooperativa, dicha Gerencia técnica reiteró el pedido mediante Nota N° 4240/14 como así también telefónicamente, conforme surge del detalle de la planilla de gestión Interna (fs. 13/15);

Que en todas la notificaciones, se le hizo saber a la Distribuidora que, contaba con un plazo perentorio para dar respuesta a los requerimientos efectuados por este Organismo de Control, los que fueron transgredidos sin satisfacer los mismos, omitiendo las obligaciones estipuladas en el artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión Municipal;

Que tomó intervención la Gerencia de Procesos Regulatorios, dictando el Acto de Imputación pertinente (f. 17);

Que se imputó a la Cooperativa, por incumplimiento en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, al no brindar inmediatamente la información debida y/o comprometida o requerida por este Organismo de Control, conforme lo disponen los artículos 62 inciso r) de la Ley N° 11.769, 31 inciso u) y 42 del Contrato de Concesión Municipal y puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo "D" del referido contrato;

Que para ello se le otorgó un plazo de diez (10) días y se la intimó a que en el mismo plazo acompañe al expediente toda la información peticionada por la Gerencia de Control de Concesiones, haciéndole saber que su incumplimiento derivaría en severas sanciones;

Que dichos cargos fueron notificados a la Cooperativa (f. 18);

Que hasta el momento de la presente Resolución, la Distribuidora ha omitido tal deber, demostrando una conducta reticente ante los requerimientos de este Organismo de Control, razón por la cual deberá intimarse a su cumplimiento en un plazo no mayor de cinco (5) días,

Que, asimismo, y conforme a los antecedentes del Registro de Sanciones, obrantes en este Organismo de Control, la Distribuidora ha sido sancionada en reiteradas oportunidades por diversos incumplimientos, incurriendo en una conducta reprochable, conforme lo prescripto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal..." (fs. 19/21);

Que la obligación de información encierra dos aspectos básicos: uno negativo (abstenerse de dar información o darla en forma errónea o insuficiente) y otro positivo (el de transmitir toda la información exigible);

Que en el caso particular, la Distribuidora, no cumplió con la obligación en cuanto al relevamiento y procesamiento de la información, siendo tal conducta reiterativa, transgrediendo los puntos 5.6.1 y 5.6.2 del referido contrato;

Que todo ello afecta la prestación del servicio conforme lo determina el Punto 6.3 del Subanexo D del mismo contrato;

Que la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA", con su proceder, ha incurrido en una conducta reprochable, conforme lo prescripto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, que merece ser tenida en cuenta como un agravante al momento de imponer la sanción;

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción...6.7...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorias a cargo del mismo...";

Que la Ley N° 11.769 establece atribuciones al Ente Regulador, entre las que se menciona la de "...Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..." (Artículo 62 inc. r);

Que correlativamente, el Contrato de Concesión Municipal establece entre las obligaciones de la Concesionaria la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL, todos los documentos e información necesarios, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..." (Artículo 31 inc. u);

Que la Distribuidora ha quebrantado dicha obligación y por lo tanto resulta responsable de tal conducta, merecedora de una sanción;

Que en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa, conforme lo establecen los puntos 5.6.1, 5.6.2, 6.3 y 6.7 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión;

Que para establecer el quantum de la multa, la Gerencia de Mercados informó que "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 6 apartado 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión...en el caso de la Usina Popular Cooperativa Limitada Sebastián de María de Necochea, este monto asciende a \$ 161.709 (pesos ciento sesenta y un mil setecientos nueve)...Cabe aclarar que dichos montos fueron calculados sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2014 por la Cooperativa arriba mencionada y valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R vigente..." (f. 22);

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, los antecedentes de sanciones, el agravante de la conducta y las pautas para imponer la sanción, correspondería que el monto de la multa sea fijado en la suma de Pesos Ochenta mil ochocientos cincuenta y cuatro con 50/100 (\$ 80.854,50), suma esta que representa el 50% del monto denunciado ut supra;

Que el monto de la multa, deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA", con una multa de Pesos Ochenta mil ochocientos cincuenta y cuatro con 50/100 (\$ 80.854,50) por incumplimiento reiterado en el relevamiento y procesamiento de la información, como así también al deber de información para con este Organismo de Control.

ARTÍCULO 2°. Intimar a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA", a que en el plazo de cinco (5) días, remita al expediente la información oportunamente requerida mediante Notas N° 3.698/14 y N° 4240/14.

ARTÍCULO 3°. Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

ARTÍCULO 4°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA". Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones y Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 864

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora

C.C. 12.440

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 283/15

La Plata, 7 de octubre de 2015.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio

de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MIVySP N° 21/04, lo actuado en el expediente N° 2429-5810/2015, alcance N° 1/2015, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, se dictó la Resolución OCEBA N° 0281/15 (fs. 1/6);

Que el artículo 1° de la citada Resolución dispuso aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación fija por dimensión de mercado y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de agosto de 2015, de acuerdo al detalle y valores consignados en su Anexo;

Que con posterioridad a la elaboración de la liquidación antes señalada, se realizaron controles de verificación de cálculos, detectándose un error en la planilla de cálculo que modificó los valores finales a pagar a las Cooperativas de Piedritas, Pinzón, Pirovano, Pla, Productores Forestales, Quenumá, Ramallo, Rancagua, Rivadavia, Roberts, Rojas y Villa Ruiz;

Que, por tal motivo, se decidió excluir del pago a las Cooperativas enumeradas en el considerando precedente por no corresponderse los valores totales a pagar con los valores parciales que lo conforman, sin perjuicio de continuar el trámite respecto del resto de las distribuidoras municipales;

Que con motivo de las diferencias mencionadas corresponde proceder a la rectificación del Anexo de la Resolución OCEBA N° 0281/15;

Que, asimismo y por razones de imputación contable corresponde aprobar un aumento del monto total a pagar establecido por la Resolución OCEBA N° 0281/15, en la suma de Pesos Veintisiete Mil Setecientos Ochenta y Cuatro con 98/100 (\$ 27.784,98);

Que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, Decreto Ley 7.647/70, en su artículo 115 establece que: "...En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos...";

Que esta rectificación tiene por finalidad fijar los valores correspondientes de la manera más rápida posible sin perjudicar la percepción de la liquidación del FPCT por el resto de los distribuidores;

Que con los alcances antes señalados corresponde proceder a la rectificación del Anexo de la Resolución OCEBA N° 0281/15;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rectificar el Anexo de la Resolución OCEBA N° 0281/15, con relación a los montos totales consignados para su distribución en concepto de Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, correspondiente a la facturación emitida por los distribuidores con vencimiento en el mes de agosto de 2015, respecto de las entidades cooperativas de Piedritas, Pinzón, Pirovano, Pla, Productores Forestales, Quenumá, Ramallo, Rancagua, Rivadavia, Roberts, Rojas y Villa Ruiz, de acuerdo al detalle del Anexo I que integra la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer como distribución definitiva y final del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias correspondiente al mes de agosto de 2015 la prevista en el Anexo II de la presente y que reemplaza al que integra la Resolución OCEBA N° 0281/15.

ARTÍCULO 3°. Convalidar la exclusión que motivara el presente acto administrativo de rectificación, aprobar la nueva distribución de acuerdo al Anexo I de la presente y su consiguiente ampliación en la suma de Pesos Veintisiete Mil Setecientos Ochenta y Cuatro con 98/100 (\$ 27.784,98).

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 864

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora

ANEXO I

CÓDIGO	COOPERATIVA	Importe - RD 281/15 Fdo. Agosto '15	Ajustes	Importe Total
N 79	PIEDRITAS	5.454,24	127.690,51	133.144,75
N 80	PINZÓN	133.144,75	-76.265,94	56.878,81
N 81	PIROVANO	56.878,81	10.125,20	67.004,01
N 82	PLA	67.004,01	-12.967,81	54.036,20
N 83	PRODUCTORES FORESTALES	54.036,20	134.193,84	188.230,04
N 84	QUENUMA	188.230,04	-135.623,95	52.606,09
N 85	RAMALLO	52.606,09	-35.905,48	16.700,61
N 86	RANCAGUA	16.700,61	52.612,81	69.313,42
N 87	RIVADAVIA	69.313,42	236.145,70	305.459,12
N 88	ROBERTS	305.459,12	-244.677,05	60.782,07
N 89	ROJAS	60.782,07	-22.146,18	38.635,89
N 110	VILLA RUIZ	42.471,67	-5.396,67	37.075,00
TOTAL ACUMULADO		1.052.081,03	27.784,98	1.079.866,01



ANEXO II  
PAGOS  
PERCEPCION FONDO  
COMPENSADOR -

	MIES 8- 2015 (Pago Total)	COMPENSACION:			RESOLUCION 206/13 + RESOLUCION 039/2014	AJUSTES	TOTAL
		C.ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCION	M.REDUCIDO			
A001	ALTAMIRANO	10125,67	15254	13698	19534	6322,78	64.934,45
A003	AZUL	4061,44	0	0	14196	50000	68.257,44
A005	BARKER	5011,48	43643	0	39939	0	88.593,48
A006	BRANDSEN	137632,76	61965	0	67962	115321,99	382.881,75
A007	CASTELLI	0	48046	0	5695	0	53.741,00
A008	CLAROMECO	1923,38	7369	0	40515	16851,36	66.658,74
A010	CRETAL (TANDIL-AZUL)	151461,09	110043	0	170192	0	431.696,09
A011	DE LA GARMA	29313,92	15635	0	24468	0	69.416,92
A012	DIONISIA	146504,44	19586	0	104207	0	270.297,44
A013	EGAÑA	16347,09	30539	31079	51321	0	129.286,09
A014	GENERAL MADARIAGA	8985,84	18634	0	5027	0	32.646,84
A015	GENERAL PIRAN	37568,78	16153	0	16653	0	70.374,78
A016	J. N. FERNANDEZ	2896,24	34252	0	41396	0	78.544,24
A017	JEPPENER	0	0	0	0	14430,48	14.430,48
A018	JUAREZ	167866,47	10840	0	4661	0	183.367,47
A019	LA DULCE	32362,04	21529	0	29873	0	83.764,04
A020	LAGUNA DE LOS PADRES	82454,28	63409	0	77037	0	222.900,28
A021	LAS FLORES	16881,58	29115	0	7430	0	53.426,58
A022	LEZAMA	79492,96	31984	0	66072	0	177.548,96
A023	MAIPU	87055,84	12005	0	5169	0	104.229,84
A024	ARBOLITO MAR CHIQUITA	121873,46	7515	0	117699	50000	297.087,46
A025	MAR DE AJO	17700,93	0	0	183680	0	201.380,93
A026	MAR DEL PLATA	141962,61	0	0	40167	0	182.129,61
A027	MAR DEL SUD	11644,96	25346	0	45701	0	82.691,96
A028	MECHONGUE	19105,51	35163	0	30191	0	84.459,51
A029	OLAVARRIA	52574,3	0	0	0	0	52.574,30
A030	ORENSE	1724,76	19325	0	23303	16617,96	60.970,72
A031	PINAMAR	24137,35	0	0	313882	50222,78	388.242,13
A032	PIPINAS	50907,58	56004	0	112519	8101,56	227.532,14
A033	PUEBLO CAMET	92430,64	65207	0	68068	0	225.705,64
A034	PUNTA INDIO	26737,04	30756	0	88450	4708,89	150.651,93
A035	RANCHOS	0,00	45039	0	13472	0	58.511,00
A036	SAN BERNARDO	20,93	0	0	222494	0	222.514,93
A037	SAN CAYETANO	0	88306	0	98408	0	186.714,00
A038	SAN FRANCISCO DE BELLOCO.	668,92	24729	0	19273	7235,34	51.906,26
A039	SAN MANUEL	76853,99	42796	0	64452	0	184.101,99
A041	TRES ARROYOS (CELTA)	21365,11	0	0	6403	5975	33.743,11
A043	VILLA GESELL	22233,67	0	0	289200	0	311.433,67
A045	COPETONAS	7853,11	15731	0	9875	0	33.459,11
N001	ZONA SUR 25 DE MAYO	27870,21	59118	0	56193	0	143.181,21
N002	AGOTE - JULIO LEVIN	76526,5	3128	0	65867	0	145.521,50
N003	AGUSTIN ROCA	17964,82	58733	0	39085	0	115.782,82
N004	AGUSTINA	10540,39	40527	0	28055	0	79.122,39
N005	AMEGHINO	59679,65	34012	0	78372	0	172.063,65
N006	ARENAZA	0	26631	0	55380	0	82.011,00
N007	ARROYO DULCE	35071,08	23240	0	33826	0	92.137,08
N008	BAIGORRITA	24221,85	13073	0	26301	0	63.595,85
N009	BANDERALO	17124,71	28196	0	39315	0	84.635,71
N010	BAYAUCA - BERMUDEZ	13860,72	25704	0	25787	0	65.351,72
N011	BOLIVAR	327867,23	0	0	12626	0	340.493,23
N012	BRAGADO	69578,47	80924	0	99951	0	250.453,47
N013	CAÑADA SECA	24137,31	21942	0	24965	0	71.044,31
N14	ZONA NORTE DE CARLOS	0,00	25209	0	37387	0	62.596,00
N015	CARLOS TEJEDOR	59854,12	22276	0	76693	0	158.823,12
N016	CARMEN DE ARECO	190576,14	0	0	6972	0	197.548,14
N017	COLON	0	0	0	4603	0	4.603,00
N018	COLONIA SERE	10991,86	29526	0	22123	0	62.640,86
N019	NAVARRO	242690,23	0	0	14490	0	257.180,23
N020	CORONEL GRANADA	31970,79	47365	0	62081	0	141.416,79
N021	CORONEL MOMI	21645,31	37749	0	33380	0	92.774,31
N022	CORONEL SEGUI	3960,29	16259	15040	19972	0	55.231,29
N023	CUCULLU	34960,71	54934	0	52391	0	142.285,71
N024	CURARU	10944,12	33041	0	26027	0	70.012,12
N025	CHACABUCO	79140,89	0	0	16033	0	95.173,89
N026	CHARLONE	29620,24	5993	0	28193	0	63.806,24
N027	DAIREAUX	0,00	37213	0	53960	0	91.173,00
	TOTAL	3.128.537,81	1770711,00	59817,00	3578612,00	345.788,14	8.883.465,95

ANEXO II  
PAGOS  
PERCEPCION FONDO  
COMPENSADOR -

	MES	COMPENSACION:			RESOLUCION 206/13 + RESOLUCION 039/2014	AJUSTES	TOTAL
		C.ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCION	M.REDUCIDO			
N028	DUDIGNAC	29119,97	4861	0	24600	0	58.580,97
N029	EL CHINGOLO	11843,51	33280	0	33285	20000	98.408,51
N030	EL DORADO	28116,63	62864	0	66326	0	157.306,63
N031	EL SOCORRO	22164,48	35419	0	27687	0	85.270,48
N032	EL TRIUNFO	13323,37	26596	0	26391	0	66.310,37
N033	EMILIO BUNGE	40988,68	46070	0	54793	0	141.851,68
N034	FACUNDO QUIROGA	32497,2	14806	0	27577	0	74.880,20
N035	FERRE	35981,24	26672	0	36579	0	99.232,24
N037	FORTIN TIBURCIO	7508,83	10353	9428	14114	0	41.403,83
N038	FRANCISCO AYERZA	8570,5	10210	9814	13320	0	41.914,50
N039	FRANKLIN	10799,84	29657	0	71850	0	112.306,84
N040	FRENCH	28190,19	9229	0	31744	0	69.163,19
N041	GAHAN	0	18152	0	16734	0	34.886,00
N042	GERMANIA	0	18510	0	30818	0	49.328,00
N043	GOBERNADOR UGARTE	9701,12	15821	6424	18286	0	50.232,12
N044	GONZALEZ MORENO	19990,66	15357	0	23441	0	58.788,66
N045	GOROSTIAGA	8154,64	5610	11977	17797	13585,5	57.124,14
N047	GENERAL ROJO	21473,35	23817	0	22600	0	67.890,35
N048	GENERAL VIAMONTE	139337,62	0	0	73200	0	212.537,62
N049	GUERRICO	14922,04	24361	0	25097	0	64.380,04
N050	INES INDART	10673,34	22472	0	16015	0	49.160,34
N051	IRIARTE	15819,83	19084	0	19594	0	54.497,83
N052	LA AGRARIA	3341,81	31903	33727	35440	0	104.411,81
N053	LA ANGELITA	13287,13	24573	8818	25774	0	72.452,13
N054	LA EMILIA	22392,96	23362	0	17209	0	62.963,96
N055	LA LUISA	11162,92	37346	10259	29988	0	88.755,92
N056	LA NIÑA	0,00	16730	0	16211	0	32.941,00
N058	LA PRADERA	2363,09	4235	9640	28450	30000	74.688,09
N059	LA VIOLETA	8993,56	32875	0	27315	5700,13	74.883,69
N060	LAPLACETTE	5576,99	16208	14652	19458	0	55.894,99
N061	LAS TOSCAS	10004,13	24003	10130	24720	0	68.857,13
N062	LUJANENSE	0	0	0	4123	0	4.123,00
N063	MANUEL OCAMPO	27754,63	22255	0	27380	0	77.389,63
N064	MARIANO ALFONZO	19669,99	23148	0	29595	0	72.412,99
N065	MARIANO BENITEZ	5630,93	6339	7860	11032	0	30.861,93
N066	MARIANO MORENO	0	0	0	8818	0	8.818,00
N067	MARTINEZ DE HOZ	15347,13	22653	0	26646	0	64.646,13
N068	MONTE	0	0	0	25915	0	25.915,00
N069	MOQUEHUA	24756,7	0	0	18762	0	43.518,70
N070	MORSE	12418,67	28804	0	21897	0	63.119,67
N071	NORBERTO DE LA RIESTRA	60125,04	32554	0	60007	0	152.686,04
N072	OLASCOAGA	2891,81	6589	9558	9534	0	28.572,81
N073	PARADA ROBLES	173424,73	0	0	161719	0	335.143,73
N074	PASTEUR	0,00	31374	0	25271	0	56.645,00
N075	PEARSON	3805,84	7287	7534	15158	0	33.784,84
N076	PEDERNALES	21162,2	22858	0	24724	0	68.744,20
N078	PERGAMINO	2950,24	0	0	2504	0	5.454,24
N079	PIEDRITAS	52104,75	32694	0	48346	0	133.144,75
N080	PINZON	9882,81	18784	6069	22143	0	56.878,81
N081	PIROVANO	19758,01	21671	0	25575	0	67.004,01
N082	PLA	5145,05	13521	9689	16468	9213,15	54.036,20
N083	PRODUCTORES FORESTALES	15768,04	35839	31952	104671	0	188.230,04
N084	QUENUMA	8516,09	22892	0	21198	0	52.606,09
N085	RAMALLO	14036,61	0	0	2664	0	16.700,61
N086	RAN CAGUA	14110,42	28537	0	26666	0	69.313,42
N087	RIVADAVIA	207429,12	0	0	98030	0	305.459,12
N088	ROBERTS	29641,07	9829	0	21312	0	60.782,07
N089	ROJAS	29720,89	0	0	8915	0	38.635,89
N090	ROOSEVELT	0	21899	14648	19527	0	56.074,00
N091	SALADILLO	2832,85	0	0	21228	0	24.060,85
N093	SALTO	0	0	0	6893	0	6.893,00
N094	SAN ANTONIO DE ARECO	1040,58	0	0	11436	0	12.476,58
N095	SAN EMILIO	4198,99	11140	6694	11691	0	33.723,99
N096	SAN PEDRO	1278,6	0	0	17016	0	18.294,60
N097	SAN SEBASTIAN	17751,26	40559	0	31245	0	89.555,26
N098	SANSINENA	7056,12	14270	8934	19505	6066	55.831,12
N099	SANTA ELEODORA	9966,37	28027	0	26283	0	64.276,37
N100	SANTA REGINA	10185,52	18710	6293	20743	0	55.931,52
	<b>TOTAL</b>	<b>4.545.198,50</b>	<b>2.977.380,00</b>	<b>293.917,00</b>	<b>5.549.665,00</b>	<b>430.352,92</b>	<b>13.796.513,42</b>



ANEXO II  
PAGOS

PERCEPCION FONDO  
COMPENSADOR -

	MES	COMPENSACION:			RESOLUCION 206/13 + RESOLUCION 039/2014	AJUSTES	TOTAL
		C.ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCION	M.REDUCIDO			
	<b>8- 2015 (Pago Total)</b>						
N101	SOLIS Y AZCUENAGA	16254,06	35214	10606	41727	0	103801,06
N102	SUIPACHA Y ALMEYRA	17243,68	53335	0	45779	0	116357,68
N103	TIMOTE	7397,43	15281	9877	19384	0	51939,43
N104	TODD	20517,82	21535	0	23446	0	65498,82
N105	TRENQUE LAUQUEN	1322,4	0	0	19579	0	20901,4
N106	TRES ALGARROBOS	44962,69	12216	0	47258	0	104436,69
N107	URDAMPILLETA	23442,81	0	0	18002	0	41444,81
N108	URQUIZA	29578,36	15029	0	35342	0	79949,36
N109	VILLA LIA	0	18462	0	26501	0	44963
N110	VILLA RUIZ	0	11872	8248	16955	0	37075
N111	VILLA SABOYA	12054,72	12720	10235	30766	0	65775,72
N112	VILLA SAUZE	5395,15	9072	8264	20396	0	43127,15
N113	VIÑA	9548,56	14675	5913	19322	0	49458,56
N115	ZAVALIA	11625,76	27075	10363	28398	0	77461,76
N118	ANTONIO CARBONI	0	165029	0	205444	0	370.473,00
N119	FORTIN OLAVARRIA	16920,45	24299	0	25731	0	66.950,45
N120	ESCOBAR NORTE	127737,91	63320	0	189989	27610,92	408.657,83
S001	17 DE AGOSTO	5184,52	26724	12709	22907	0	67.524,52
S002	ADOLFO ALSINA	15027,47	118146	0	72714	0	205.887,47
S003	ALGARROBO	12945,87	25044	0	21626	0	59.615,87
S004	AZOPARDO	4123,58	23647	15570	23089	0	66.429,58
S005	BAHIA SAN BLAS	20415,98	35548	0	30961	0	86.924,98
S006	BORDENAVE	5231,09	25235	0	18999	15000	64.465,09
S007	CABILDO	57092,95	38983	0	77085	0	173.160,95
S008	COLONIA LA MERCED	6439,22	39723	16325	34351	0	96.838,22
S009	CORONEL DORREGO	470,94	7661	0	59480	0	67.611,94
S010	CORONEL PRINGLES	0	0	0	23797	0	23.797,00
S011	CHASICO	6228,78	35381	11636	28002	0	81.247,78
S012	DARREGUEIRA	46686,38	12856	0	41093	0	100.635,38
S013	DUFAUR	4969,89	29626	14981	26042	0	75.618,89
S014	ESPARTILLAR	15184,63	22468	0	25064	0	62.716,63
S015	FELIPE SOLA	6448,81	18832	9266	48898	0	83.444,81
S016	GOYENA	640,91	32677	0	36214	20000	89.531,91
S017	GENERAL LAMADRID	7508,96	4840	6570	13611	0	32.529,96
S018	HILARIO ASCASUBI	0	20269	0	16718	0	36.987,00
S019	HUANGUELEN	48445,5	8367	0	43533	0	100.345,50
S020	INDIO RICO	6390,3	12487	4991	11698	0	35.566,30
S021	GUISASOLA	8960,03	11275	4595	16771	0	41.601,03
S022	JUAN PRADERE	0,00	3039	7152	5823	0	16.014,00
S023	LA COLINA	12391,96	31109	0	27436	0	70.936,96
S024	LAS MARTINETAS	4395,79	5655	7749	13651	0	31.450,79
S025	MAYOR BURATOVICH	45631,18	39869	0	60152	0	145.652,18
S026	COLONIA LOS ALFALFARES	12013,83	53611	0	38781	0	104.405,83
S027	MONTE HERMOSO	6273,17	0	0	33786	144034,94	184.094,11
S028	ORIENTE	16371,61	24832	0	26048	0	67.251,61
S029	PEDRO LURO	0	16000	0	26811	0	42.811,00
S030	PIGUE	3112,37	0	0	125415	0	128.527,37
S031	PUAN	75057,61	12377	0	31826	0	119.260,61
S032	PUNTA ALTA	0	0	0	2635	0	2.635,00
S033	RIVERA	41762,23	18966	0	26526	0	87.254,23
S034	SALDUNGARAY	18462,95	49779	0	38193	0	106.434,95
S035	SAN GERMAN	2251,01	5800	8779	8923	0	25.753,01
S036	SAN JORGE	3732,33	3537	7529	8581	0	23.379,33
S037	SAN JOSE	29114,14	20675	0	22085	0	71.874,14
S038	SAN MIGUEL ARCANGEL	8349,35	18022	0	12804	-8349	30.826,35
S039	SIERRA DE LA VENTANA	41279,49	0	0	43182	0	84.461,49
S040	STROEDER	0	23372	29928	30291	0	83.591,00
S041	TORNQUIST	91687,28	63465	0	93717	0	248.869,28
S042	VILLA IRIS	20992,11	17105	0	26593	0	64.690,11
S043	VILLA MAZA	35808,23	23587	0	42803	0	102.198,23
	<b>TOTAL</b>	<b>5.636.282,75</b>	<b>4.457.103,00</b>	<b>515.203,00</b>	<b>7.802.399,00</b>	<b>628.649,78</b>	<b>19.039.637,53</b>

Provincia de Buenos Aires  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 284/15**

La Plata, 7 de octubre de 2015.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MI N° 206/13, la Resolución SSP N° 39/14, lo actuado en el expediente N° 2429-5817/2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Marco Regulatorio Eléctrico, conformado por la Ley 11.769, sus Leyes modificatorias 11.969, 12.806 y 13.173 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 establece, entre otros objetivos, promover actividades económicamente viables en la producción, distribución y transporte de electricidad y alentar inversiones para asegurar a los usuarios el abastecimiento de energía eléctrica a corto, mediano y largo plazo, en condiciones de calidad y precio alineadas con el costo económico del suministro, como así también el de garantizar la operación y confiabilidad del sistema;

Que la variación de los costos operativos y de los costos de los bienes de capital comporta la necesidad de actualización periódica de los Modelos Económicos Financieros y su traslado a los cuadros tarifarios;

Que la dinámica en el crecimiento de la demanda, el retraso en las inversiones en redes y la necesidad de expansión del sistema eléctrico de distribución hace necesario un mecanismo que garantice la generación y aprovechamiento de los recursos a los efectos de su implementación en tiempo y forma que permitan inversiones en correspondencia con las condiciones de calidad y suministro establecidos en los contratos de concesión y mejoren los índices actuales;

Que en tal sentido resultó pertinente establecer un monto fijo en la facturación con destino a la ejecución de obras de infraestructura en distribución y el mantenimiento correctivo de las instalaciones de las Concesionarias, con el fin de alentar la realización de inversiones en dicho sistema en beneficio de los usuarios destinatarios de la planificación y desarrollo del sector energético provincial y para asegurar las metas de expansión y mejora del servicio;

Que en virtud de lo expuesto la Autoridad de Aplicación dictó la Resolución N° 206/13 tendiente a alcanzar el objetivo prefijado en los considerandos precedentes;

Que en esta inteligencia, la Secretaría de Servicios Públicos, a los fines de acompañar la evolución de los costos de prestación del servicio y mantener actualizado un nivel de ingreso que permita a los distribuidores de energía eléctrica mantener la prestación en las condiciones establecidas, dictó la Resolución N° 39/14 cuyo objetivo es actualizar los montos establecidos por la Resolución MI N° 206/13 y establecer una reserva para atender situaciones críticas o de emergencia;

Que continuando con este esquema es dable señalar que el artículo 12 de la Resolución SSP N° 039/14, ha determinado constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del Servicio Público de electricidad;

Que por su parte, el artículo 13 de la Resolución SSP N° 039/14, encomienda a OCEBA el establecimiento del cálculo y mecanismo de reconstitución y actualización de la Reserva para situaciones críticas, la reasignación por única vez de lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución mencionada, como así también la implementación y administración de un Programa de Ayuda Recíproca, de conformidad a lo que disponga para cada caso en particular, la Secretaría de Servicios Públicos;

Que en tal sentido, por Expediente N° 2429-5068/2014 alcance N° 9, tramitan las presentaciones de las entidades Cooperativas que solicitan asistencia económica para hacer frente a diversas situaciones críticas, el requerimiento formal de asistencia formulado por OCEBA a la Subsecretaría de Servicios Públicos y, el informe de esta última por el que se instruye al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires para que distribuya a los prestadores, los montos que se detallan en el Anexo de esta Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el pago por asistencia económica a las entidades que se detallan en el Anexo de la presente, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de la Resolución Secretaría de Servicios Públicos N° 39/14.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 864

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora

ANEXO

FONDO SITUACIONES CRÍTICAS

MES	FONDO SITUACIONES CRÍTICAS (\$)
sep-15	
N107 Cooperativa Eléctrica de Urdampilleta Ltda.	\$ 150.000
N044 Cooperativa Eléctrica limitada de González Moreno	\$ 110.000
N030 Cooperativa Eléctrica de El Dorado Ltda.	\$ 150.000
N090 Cooperativa Eléctrica de Roosevelt Ltda.	\$ 110.000
S014 Cooperativa de P. de S. Eléctrico de Espartillar Ltda.	\$ 150.000
S020 Cooperativa Eléctrica Ltda. de Indio Rico	\$ 150.000
N027 Cooperativa de P. de S. Eléctrico de Daireaux Ltda.	\$ 150.000
N081 Cooperativa Eléctrica de Pirovano Ltda	\$ 150.000
N026 Cooperativa de P. de Electricidad de Charlone Ltda	\$ 150.000
N009 Cooperativa Eléctrica de Banderoló Ltda.	\$ 150.000
S028 Coop. de Provisión de Agua y otros S.P. de Oriente Ltda.	\$ 150.000
N056 Usina E. Popular La Niña Cooperativa Ltda.	\$ 150.000
N119 Cooperativa Eléctrica de Fortín Olavarría Ltda.	\$ 150.000
N070 Cooperativa de P. de S. Eléctricos de Morse Ltda.	\$ 150.000
TOTAL	2.020.000,00
	C.C. 12.419

Provincia de Buenos Aires  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 299/15**

La Plata, 21 de octubre de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el contrato de concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-4960/2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones citadas en el Visto, se inician con el Memorando N° 141, de fecha 24 de septiembre de 2014, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva de OCEBA solicita a la Mesa de Entradas General, la formación de un expediente, con la caratula: "ESTUDIO MOCOROA COSTANTINIS & ASOCIADOS SOLICITA AUDIENCIA PARA ARRIBAR A UN ACUERDO CON EDELAP S.A. PARA EL TENDIDO ELÉCTRICO DE BAJA TENSIÓN EN LOTE CALLES 605 Y 608 Y 18 Y 19", actuación a formalizar con la documentación obrante a fojas 1/4, ordenando que una vez realizado, se remita a la Gerencia de Control de Concesiones;

Que de la nota de foja 4, donde el Estudio Jurídico MOCOROA-COSTANTINIS & ASOCIADOS se dirige a OCEBA, se puede determinar el objeto central de la petición original expresado en el primer párrafo, consistente en: 1) Intervención de OCEBA para llegar a un acuerdo con EDELAP S.A.;

Que dicho objetivo, a su vez se reitera en el tercer párrafo de la citada nota de foja 4, donde el Estudio Jurídico MOCOROA-COSTANTINIS & ASOCIADOS expresa: "...estamos solicitando una reunión...para lograr un acuerdo favorable entre partes...", como así también en el último párrafo: "...Por esto es que solicitamos su intervención y el llamado a una reunión a la brevedad posible para que logremos un acuerdo entre partes y podamos aligerar el proceso...";

Que el caso en análisis versa sobre el abastecimiento eléctrico a los usuarios beneficiarios del Plan PROCREAR que compraron lotes sin servicios al desarrollador inmobiliario, representado por el Estudio Jurídico MOCOROA-COSTANTINIS & ASOCIADOS;

Que como primera cuestión a tener en cuenta, es necesario expresar que el Estudio Jurídico MOCOROA-COSTANTINIS & ASOCIADOS, a través de las escrituras glosadas a fojas 66/72, (Actuación Notarial GAA19847875), 73/77, (Actuación Notarial GAA19847871), 78/83, (Actuación Notarial GAA19846118), 84/88, (Actuación Notarial GAA19847873), y 89/94 (Actuación Notarial GAA19847878), Escrituras números: 49, 47, 46, 48 y 50, respectivamente del 5 de mayo del año 2014, ante el Escribano Carlos Martín Pertierra, tiene conferido Poder Especial, para que en nombre de los propietarios de lotes, realicen todos los trámites concernientes a la Venta, Escrituración y Ejecución de Gestiones Administrativas de los inmuebles localizados en el emprendimiento inmobiliario citado;

Que conforme a la cuestión a resolver y de conformidad a lo solicitado por el Estudio Jurídico citado, debe expresarse que a fojas 6/38, toma la intervención que le compete la Gerencia de Control de Concesiones, actuando diligentemente en procura de que las partes acerquen sus informes, plano y demás documentación necesaria relacionada con el tema en examen;

Que, en ese sentido, es dable observar en primer lugar, que la citada Gerencia, le solicita al Estudio Jurídico MOCOROA-COSTANTINIS & ASOCIADOS, por nota N° 3865/14, (v. foja 6), información preliminar, tal como el plano de Mensura y División completo del loteo, incluyendo la carátula y la respuesta brindada por EDELAP S.A.;

Que, asimismo, hace lo propio con EDELAP S.A., a través del requerimiento efectuado por nota N° 3866/14 (v. foja 7), donde expresamente se le solicita: 1) descripción de las obras a ejecutar para abastecer al loteo de energía eléctrica domiciliaria; 2) plano de la zona ilustrando las redes de distribución existentes y a construir (M y BT) y 3) costo aproximado de las obras de infraestructura eléctrica a construir;

Que también se observa que a foja 12, la Gerencia de Control de Concesiones emite una Guía de Gestión Interna, dando cuenta que el Ingeniero Marcelo Di Matteo, en el ejercicio de la representación técnica de los desarrolladores, a su vez representados por el Estudio Jurídico MOCOROA-COSTANTINIS & ASOCIADOS, presentó en mano copia del plano catastral oportunamente solicitado, como así también informó que EDELAP S.A. no dio respuesta a la Nota que habían presentado con fecha 16 de agosto de 2014;

Que con respecto al estado de situación previo al llamado a audiencia, de la documentación presentada a fojas 1/4 por el Estudio Jurídico MOCOROA-COSTANTINIS & ASOCIADOS y de lo actuado por la Gerencia de Control de Concesiones a fojas 6/38, se puede colegir que existieron acercamientos entre el desarrollador del emprendimiento inmobiliario sito en las calles 605 y 608 y sus intersecciones 18 y 19, con la Distribuidora EDELAP S.A.;

Que, en ese sentido, se observa que a foja 9, el mencionado Estudio Jurídico, se dirige a EDELAP S.A., dando cuenta de la reunión mantenida con el Sr. Daniel Giaón, de esta última, como así también de la insistencia por llegar a un acuerdo conveniente para ambas partes, proponiendo un aporte recíproco para arribar al mismo;

Que sin embargo, a foja 16, obra una presentación de EDELAP S.A. por la cual da cuenta de que se mantuvo una reunión con los reclamantes, por donde se les explicó que la solicitud de suministro en dicho predio, se encuadra dentro de lo que es un emprendimiento privado (loteos/barrios cerrados y clubes de campo), en virtud de lo cual se encuentra regido por la Ley 8.912 con relación a la dotación de infraestructura (tanto interna, como las correspondientes para abastecer el suministro principal), necesarias para el abastecimiento, informando consecuentemente que las mismas están a cargo del desarrollador, sin derecho a reembolso por parte de la Distribuidora, quién luego cederá las líneas a EDELAP S.A. a título gratuito para su posterior energización y mantenimiento;

Que, asimismo, informó que el desarrollador del emprendimiento inmobiliario, representado por el Estudio Jurídico MOCOROA-COSTANTINIS & ASOCIADOS, debe presentar ante EDELAP S.A., el correspondiente proyecto eléctrico, acompañado de plano con esquema geográfico y unifilar de la red eléctrica propuesta, indicando las características eléctricas principales de los elementos que la componen, memoria de cálculo con cantidad de clientes, potencia instalada de los mismos, de los servicios comunes factor de simultaneidad, tanto de los clientes como del centro de transformación, perfil de tensión en diferentes puntos de la red y el algoritmo utilizado, el valor de corriente circulante troncales y derivaciones, los criterios de selección de las secciones de conductores y potencias de transformadores, típicos de acometidas a los clientes, estimación de evolución anual de la demanda, dejando constancia, asimismo, que a la fecha no han formalizado solicitud alguna;

Que a foja 22 el Estudio Jurídico MOCOROA-COSTANTINIS & ASOCIADOS, se presenta ante OCEBA denunciando haber recibido una carta documento de EDELAP S.A. donde le informa que el loteo en cuestión debe someterse a los términos del Decreto-Ley 8.912/77, calificando a éste como incorrecto, por considerar que dicho loteo data del año 1965 y no se aplica en forma retroactiva;

Que también en la misma presentación, anoticia de que en esta zona ya existen otros reclamos de familias beneficiarias del Plan PROCREAR y otros particulares, quienes al día de la fecha, siguen sin poder contar con energía para llevar adelante su proyecto de vida;

Que a foja 38 la Gerencia de Control de Concesiones culmina su actuación con un informe a la Gerencia de Procesos Regulatorios, fechado el 16 de diciembre del año 2014, por la cual toma posición por los términos del informe glosado a foja 37 por un caso similar, donde queda establecido, de conformidad al Dictamen de la Asesoría General de Gobierno, recaído en el Expediente N° 2429-5652/08 que: "...al momento de materializarse el uso a que han sido afectados los inmuebles, deberán cumplimentarse las exigencias, entre otras, de dotación de infraestructura y de servicios que establece el aludido Decreto Ley N° 8.912/77...", expresando que "...se materializa el uso cuando se realizan acciones destinadas a la utilización efectiva de los predios para el uso previsto, ya sea mediante la subdivisión de la tierra o ejecución de construcciones...", implicando ello que en nada obsta al cumplimiento de la Ley 8.912, que el loteo sea anterior a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada norma, situación que a más datos ratifica el artículo 3 del Código Civil anterior y el artículo 7 del Código Civil y Comercial, que entró en vigencia a partir del 1° de agosto de 2015;

Que de conformidad al objeto de la presentación realizada por el Estudio Jurídico MOCOROA-COSTANTINIS & ASOCIADOS, en representación del desarrollador del emprendimiento inmobiliario, en cuanto a lo expuesto en el apartado I: "...estamos solicitando una reunión...para lograr un acuerdo favorable entre partes...", como así también: "...Por esto es que solicitamos su intervención y el llamado a una reunión a la brevedad posible para que logremos un acuerdo entre partes y podamos aligerar el proceso...", la Gerencia de Control de Concesiones convocó a una audiencia para el 8 de

enero del presente año, celebrándose el Acta correspondiente obrante a fojas 41 y 41 vuelta de estas actuaciones;

Que en primer lugar y de conformidad a lo narrado precedentemente, especialmente a fojas 16 y vuelta por EDELAP S.A., se convino que el Estudio Jurídico MOCOROA-COSTANTINIS & ASOCIADOS presentará la documentación necesaria a EDELAP S.A., comprometiéndose las partes a actuar a la mayor brevedad;

Que, a su vez, OCEBA instó a las partes a componer la situación en un justo medio, teniendo en cuenta la celeridad en comenzar y finiquitar las obras para asegurar a los usuarios el acceso al servicio público;

Que, por su parte, el Estudio Jurídico MOCOROA-COSTANTINIS & ASOCIADOS, en representación de los desarrolladores del emprendimiento inmobiliario, dejó establecido expresamente en el Acta: "...que tal como surgió de la audiencia, EDELAP S.A. se haría cargo de la obra de Media Tensión y ellos de la obra de Baja Tensión, con los requisitos mínimos de seguridad, como así también los necesarios para evitar el robo de energía...". Dejando aclarado los representantes de EDELAP S.A. que la manifestación realizada, quedará a consideración de la Gerencia Comercial y Técnica;

Que como se podrá apreciar, de los términos del Acta surge con absoluta claridad que "...ellos...", es decir los desarrolladores del emprendimiento inmobiliario, representados por el Estudio Jurídico MOCOROA-COSTANTINIS & ASOCIADOS, se harían cargo de la obra de Baja Tensión, solicitando consecuentemente que EDELAP S.A., se hiciera cargo de la obra de Media Tensión, lo cual aduna en consonancia con lo solicitado en sus notas de presentación ante OCEBA y detallado "supra", en cuanto a expresar textualmente: "...estamos solicitando una reunión...para lograr un acuerdo favorable entre partes..." y, "...Por esto es que solicitamos su intervención y el llamado a una reunión a la brevedad posible para que logremos un acuerdo entre partes y podamos aligerar el proceso...";

Que, paralelamente a las tramitaciones que se venían desarrollando entre el Estudio Jurídico MOCOROA-COSTANTINIS & ASOCIADOS en representación del grupo de propietarios y desarrolladores del emprendimiento inmobiliario con EDELAP S.A., irrumpen los reclamos de los usuarios beneficiarios del Plan PROCREAR, para obtener el suministro eléctrico por parte de EDELAP S.A., alegando como causal de extrema urgencia, el riesgo de perder los préstamos concedidos ante la imposibilidad de empezar a construir sus viviendas y frente al hecho concreto de haber obtenido por parte de EDELAP S.A. la factibilidad correspondiente;

Que estas cuestiones se sustanciaron a través de las siguientes actuaciones: 1) Expediente N° 2429-5401/15 (Barrio comprendido entre las calles 47 a 52 y de 137 a 177 de Olmos); 2) Expediente N° 2429-5478/15 (Vecinos de Arturo Seguí, del loteo sito en 141 entre 409 y 411); 3) Expediente N° 2429-5649/15 (Barrio de Arturo Seguí del loteo ubicado entre las calles 409 a 411 y de 139 a 141); 4) Expediente N° 2429-5661/15 (Loteo Las Banderitas de City Bell); 5) Expediente N° 2429-5691/15 (Usuarios Barrio 650 y 16 de Sicardi);

Que junto a todos los barrios detallados en el apartado anterior, se presentaron también los vecinos del Barrio Solares de Villa Montoro, quienes habían adquirido sus lotes para construir sus Viviendas por el Plan PROCREAR a los desarrolladores representados por el Estudio Jurídico MOCOROA-COSTANTINIS & ASOCIADOS, solicitando de forma urgente el tendido del cableado eléctrico en el barrio comprendido entre las calles 605, 606, 607 y 608 y 17, 18 y 18 bis (Mz. 266, 267, 278, 279 y 280), formándose en consecuencia el Expediente N° 2429-5238/15;

Que esto queda corroborado y consentido explícitamente por la presentación que hace el Estudio Jurídico MOCOROA-COSTANTINIS & ASOCIADOS a fojas 141/142, sobre una noticia aparecida en el diario "El Día", respecto a varios de los usuarios beneficiarios del Plan PROCREAR, que hicieron su presentación en el Expediente N° 2429-5238/15, entre ellos, Marcelo Rey, Ariel Torres y Ariel Branchini, en un total aproximado de 50;

Que no obstante se observa que el recorte periodístico presentado por los desarrolladores del emprendimiento inmobiliario, representados por el Estudio Jurídico MOCOROA-COSTANTINIS & ASOCIADOS, expresa la denuncia de los usuarios beneficiarios del Plan PROCREAR, que aparecen en la nota del medio de comunicación, dirigida en contra de los Desarrolladores, al expresar textualmente que "...cuando nos vendieron el terreno nos aseguraron que eran aptos para el PROCREAR y ahora no se hace cargo ni el grupo inmobiliario ni EDELAP...". De lo cual aparecen tres sectores de intereses bien definidos a saber: 1) los usuarios beneficiarios del Plan PROCREAR, a los cuales se les vendieron lotes sin la infraestructura, sin los servicios esenciales ni el equipamiento necesario; 2) los desarrolladores del emprendimiento inmobiliario, representados por el Estudio Jurídico MOCOROA-COSTANTINIS & ASOCIADOS, que vendieron lotes sin la infraestructura, sin los servicios esenciales, ni el equipamiento necesario y 3) EDELAP S.A. como empresa concesionaria del servicio público de electricidad en el área de exclusividad zonal establecido contractualmente;

Que el Expediente N° 2429-5238/15, fue iniciado en el Centro de Atención de Usuarios de OCEBA (CAU), conforme a la constancia obrante a foja 6 del mismo. En el consta el listado colectivo de los solicitantes (v. fojas 2/5 del mismo);

Que la Gerencia de Control de Concesiones por informe de foja 7, le dio intervención a la Gerencia de Procesos Regulatorios, concluyendo en el mismo en que: "...Dado que el referido pedido de intervención se relaciona con las actuaciones desarrolladas a través del Expediente N° 2429-4960/14, originado por el Estudio Jurídico MOCOROA-COSTANTINIS & ASOCIADOS, se gira el presente expediente a fin de ser tratado en forma conjunta con el mencionado...";



Que, a su vez, y conforme a lo requerido por OCEBA, EDELAP S.A. se presenta a foja 17 y dice: "...En el carácter invocado vengo por la presente a informar que el expediente de referencia se encuentra vinculado con el expediente OCEBA 2429-4960/14, ambas actuaciones se refieren al loteo sito entre las calles 605 a 608 y 17 y 19, Barrio Aeropuerto...";

Que, asimismo, EDELAP S.A. señaló que: "...En el marco del Expediente OCEBA N° 2429-4960/2014, esta Distribuidora informó que atento haber observaciones por parte de EDELAP S.A. respecto del proyecto presentado, el día 05 de marzo de 2015 el Ingeniero Di Matteo (representante técnico de los desarrolladores), presentó un nuevo proyecto que se encuentra en etapa de revisión...";

Que habiendo quedado establecido, por lo explicado precedentemente, que las pretensiones expresadas en los Expedientes OCEBA N° 2429-4960/2014 y N° 2429-5238/2015, iniciado el primero por el Desarrollador Inmobiliario, representado por el Estudio Jurídico MOCOROA-COSTANTINIS & ASOCIADOS y el segundo, por los usuarios beneficiarios del Plan PROCREAR que compraron sus lotes al primero, se subsumen en un mismo tratamiento y se pasa a explicar en este apartado el giro que toman los acontecimientos ante la presentación de la Municipalidad de la Plata, como gestor local, para viabilizar la operatoria del Plan PROCREAR, conforme a la Ley N° 14.449 y la normativa complementaria;

Que, efectivamente, la Municipalidad de La Plata, a través de una nota suscripta por el señor Intendente Dr. Oscar Pablo Bruera, (v. fs 207/208), se dirige al Presidente de OCEBA a efectos de solicitar una mediación ante EDELAP S. A. para resolver lo atinente a la "Contribución por Obra", "Proyecto de Instalación Red de Media Tensión y Plataforma de Transformadores" del Programa PRO.CRE.AR;

Que por la misma expresaba, que se dirigía a OCEBA a fin de presentar una cuestión de gran interés público y de extremo interés social para más de cuatrocientas familias beneficiarias del Programa de Crédito Argentino para el Bicentenario (PROCREAR);

Que argumentaba el señor Intendente, que en el marco de la Ordenanza Municipal N° 11094/2014 (y el Decreto Reglamentario N° 76/2014), tramitaron la rezonificación de un predio indiviso de 22 hectáreas con destino al PROCREAR. Dicho trámite fue aprobado mediante Ordenanza N° 11.167/2014. Señalaba que en ese momento sobre el predio rezonificado, se estaban ejecutando los trabajos públicos, a fin de dotarlo de las infraestructuras viales, hidráulicas y eléctricas que permitan su aprobación provincial y posterior división;

Que decía que el predio en cuestión, correspondía a un barrio localizado entre las calles de 47 a 52 y de 173 a 177, en trámite mediante los Expedientes N° 4061-916399/14 y N° 4061-916402/14. En dichas actuaciones, el Ejecutivo Municipal, ha puesto sus esfuerzos con el deseo de que trabajando mancomunadamente con la gente, se alcance el logro definitivo del proyecto;

Que, asimismo, hace hincapié en el fin social de las urbanizaciones de tal tenor y señala que esto ha sido previsto por la Provincia de Buenos Aires en el marco de la Ley N° 14.449 de Acceso Justo al Hábitat;

Que de la citada normativa, destaca el artículo 1° inciso a), el cual refiere a la facilitación de proyectos habitacionales y urbanizaciones sociales y el artículo 8 inciso b), respecto de los asentamientos con su respectivo desarrollo progresivo en materia de infraestructura y servicios, y su inciso f) que determina la ejecución y mejoramiento de servicios de infraestructura básicos;

Que prosigue con la cita del artículo 11 inciso b) en cuanto define como una de las características del derecho a la vivienda, el acceso a la infraestructura y a los servicios o, en su artículo 15, inciso a) punto IV, que prevé que para los emplazamientos de urbanizaciones, se priorizará la cobertura de servicios y equipamientos urbanos básicos;

Que señala que de esa manera, de la Ley puede extraerse un conjunto de disposiciones que expresan que el acceso a los servicios y su aprovisionamiento, forman parte intrínseca del núcleo que conforma el derecho a la vivienda;

Que también expresa la solicitud Municipal que, mediante el marco normativo establecido por la Ley de acceso justo al hábitat, aplicada a los beneficiarios del Plan PROCREAR se puede dar el impulso necesario a los barrios por parte de la comuna, incrementando, en definitiva la cantidad de usuarios del servicio público de electricidad, implicando ello el razonable e inmediato retorno de las inversiones al distribuidor de las obras de infraestructura eléctrica para la instalación de Red de Media Tensión y Plataforma de Transformadores necesarias para el emprendimiento;

Que conforme a la nota del 4 de febrero del año 2015 (v. fs. 207/208), del señor Intendente de la Municipalidad de La Plata, al Directorio de este Organismo de Control y de acuerdo con sus fundamentos y documentación acompañada a través del Expediente Municipal N° 4061-917402/2014, queda establecido que el marco normativo aplicable para dar tratamiento a las solicitudes de usuarios beneficiarios del Plan PROCREAR queda conformado por la Ley de Acceso Justo al Hábitat N° 14.449 y las Ordenanzas Municipales N° 10.986 y N° 11.094/13, en consonancia con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 902/2012 (B.O. 13/06/2012);

Que en especial, con respecto al barrio que nos ocupa, también se expidió la Municipalidad de La Plata, a través del Expediente N° 4061-952559/2015 Alcance 1, dictando la Ordenanza Municipal N° 11264, por la cual se declaró de interés social, las obras de infraestructura básica y servicios, necesarias para que los vecinos beneficiarios del Plan PROCREAR, adjudicatarios de los lotes identificados Catastralmente como: Circunscripción IX, Sección S, Manzanas 266, 267, 278, 279 y 280, puedan realizar los trámites pertinentes ante el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) (v fs 209/210);

Que en el mismo Expediente citado, el señor Intendente de la ciudad de La Plata, remite la mencionada Ordenanza, expresando, asimismo, que se arbitren las actuaciones administrativas necesarias a efectos de contemplar la realización de la obra de red Media Tensión y las Plataformas de Transformadores, a cargo de EDELAP S.A., mencionando el antecedente establecido por la Resolución OCEBA N° 143/15 (f. 212);

Que la Ley de Acceso Justo al Hábitat tiene por objeto (artículo 1°) la promoción del derecho a la vivienda y a un hábitat digno y sustentable, conforme lo establece la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, definiéndolo en su artículo 3° como el derecho a una vivienda y a un hábitat digno que comporta la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos de la provincia, especialmente de quienes no logren resolverlas por medio de recursos propios, de forma de favorecer el ejercicio pleno de los derechos fundamentales;

Que dicha norma establece los principios rectores, en su artículo 10, al expresar que las políticas de vivienda y de hábitat que se implementen se encuentran regidas por los siguientes principios: a) El derecho a la ciudad y a la vivienda, b) La función social de la propiedad, c) La gestión democrática de la ciudad y d) El reparto equitativo de cargas y beneficios, creando en su artículo 17 el programa de lotes con servicio y estableciendo en su artículo 23 a la energía eléctrica como servicio esencial para uso domiciliario;

Que por tal motivo la Municipalidad de La Plata abrió la convocatoria a propietarios interesados en venderle sus tierras a beneficiarios del Programa Crédito Argentino (PRO.CRE.AR) del Gobierno Nacional, incorporándose al Decreto N° 902/2012 del PEN, a través del Marco Normativo que se viene comentando;

Que además de la Ley de Acceso Justo al Hábitat, N° 14.449, la Ordenanza N° 11.094/13, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Plata, le permite al Municipio ser un nexo directo entre quienes poseen parcelas de tierra no subdivididas en barrios de la periferia de la Ciudad y beneficiarios del Plan PRO.CRE.AR que, por los altos valores de mercado, tienen momentáneamente restringido el acceso a la compra de terrenos;

Que en el texto de la citada Ordenanza se expresa que: "...el acceso a la vivienda como un derecho humano debe estar garantizado de manera digna y adecuada y en ese caso resulta necesario que el Concejo Deliberante otorgue operatividad al ámbito municipal para que genere condiciones que posibiliten el acceso a la tierra. Garantizar los objetivos del Programa PROCREAR impone la necesidad de adoptar medidas para favorecer y agilizar la disponibilidad de lotes...";

Que, asimismo, se expresa que la medida también tendrá como objetivo "...desalentar la compra de tierras en condominio indivisos y las ocupaciones ilegales que no garantizan infraestructura básica y planificación estatal para los ocupantes...". Además se establece que las dimensiones de las parcelas divididas no podrán ser mayores a los 300 metros cuadrados y en adelante los "vendedores" deberán manifestar por escrito y bajo declaración jurada los alcances y limitaciones que establece la normativa;

Que por su parte la Ordenanza N° 10.986, por su artículo 1° declara de Interés Municipal la Implementación del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR) constituido mediante Decreto PEN N° 902/2012, y por el artículo 9, otorgar "Trámite Preferencial Urgente" a todos los expedientes iniciados a los efectos de la instrumentación del PROCREAR;

Que la Resolución OCEBA N° 143/2015 marca el inicio de una serie de casos resueltos sobre el fundamento indiscutible de dotar de energía eléctrica a los usuarios beneficiarios del Plan PROCREAR, dentro de los cuales también se encuentra el concerniente al barrio comprendido por las calles 605, 606, 607 entre 17, 18 y 18 bis (Mz. 266, 267, 278, 279 y 280), objeto de las presentes actuaciones;

Que de la detenida lectura de la citada resolución, se podrá apreciar que este Directorio, basó la misma en el marco normativo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 902/14, en la Ley Provincial de Acceso Justo al Hábitat N° 14.449 y las Ordenanzas Municipales N° 10.986/12 y N° 11.094/13, de conformidad a la presentación formulada por la autoridad de la Municipalidad de La Plata;

Que conforme a ello, se procedió a resolver por el artículo primero, que EDELAP S.A. se encuentra obligado a realizar, a su costo, las obras de infraestructura eléctrica necesarias para la instalación de la red de Media Tensión y Plataforma de Transformadores en el barrio ubicado entre las calles 47 a 52 y de 173 a 177 de la localidad de Lisandro Olmos, Partido de La Plata, cuyo destino es la construcción de viviendas bajo el Programa de Crédito Argentino para el Bicentenario (PRO.CRE.AR);

Que al respecto cabe expresar que el sistema de Distribución abarca un nivel de distribución primaria y otro de distribución secundaria;

Que en el presente caso lo que exige OCEBA a EDELAP S.A. es la realización del nivel primario, es decir la obra de Media Tensión en 13,2 kV., para que cumpla con el objetivo de transportar el flujo necesario de energía eléctrica para abastecer el sistema secundario, esto es el de Baja Tensión, cuya realización se encuentra a cargo del desarrollador del emprendimiento inmobiliario y por el cual se suministra directamente a los usuarios en la tensión 380/220 v., a través de la transformación correspondiente, para lo cual OCEBA nada ordenó a los desarrolladores, sino que estuvo impuesto de conformidad al Marco Normativo aplicable para las operatorias del Plan PROCREAR;

Que a partir de este caso, posteriormente se fueron resolviendo otros, a través de Actas suscriptas entre EDELAP S.A., los usuarios y OCEBA, conforme a lo expuesto en el apartado VI, a fin de exigir un acuerdo en el marco de la citada Resolución, privilegiando la urgencia a fin de dotar de la energía correspondiente a los usuarios beneficiarios del Plan PROCREAR;

Que siguiendo el razonamiento precedente se suscribió un Acta para dotar de suministro de energía eléctrica al Barrio ubicado en las calles 605, 606, 607 y 608, entre 17, 18 y 18 bis (Mz. 266, 267, 278, 279 y 280), en concordancia con el Acta celebrada el día 8 de enero de 2015;

Que de conformidad al Marco Normativo del que se ha dejado constancia en los apartados precedentes, se convocó a los usuarios beneficiarios del Plan PROCREAR y a EDELAP S.A., para encontrar la solución del abastecimiento energético al barrio denominado "Solares de Villa Montoro", ubicado en las calles arriba mencionadas;

Que hecha la evaluación pertinente junto a las partes intervinientes y frente a la evidencia de que la obra de baja tensión no se había concretado, ni tenía miras de hacerse, se consideró oportuno citar a los representantes del Estudio Jurídico COSTANTINIS & ASOCIADOS, los cuales se hicieron presentes de inmediato, permitiendo encontrar la solución al caso de acuerdo a la matriz legal establecida por la Ley de Acceso Justo al Hábitat N° 14.449, la Ordenanza Municipal N° 11.094/2013 y N° 10.986/2012, el Decreto N° 902/2014 del PEN y la Resolución OCEBA N° 143/2015;

Que al igual que los casos de Olmos, Arturo Seguí (dos) y Parque Sicardi, tramitados por los Expedientes N° 2429-5401/15; N° 2429-5476/15, N° 2429-5649/15 y N° 2429-5691/15, respectivamente, OCEBA resolvió los casos con la mira puesta en la finalidad de las normas regulatorias de las actividades eléctricas en la provincia de Buenos Aires, esto es los usuarios y su derecho fundamental de acceso al servicio público de electricidad;

Que en tal sentido todos los casos tuvieron la misma matriz legal de resolución, implicando ello que la obra de media tensión queda a cargo del Distribuidor del Servicio Público de Electricidad y la obra de Baja Tensión, por imperio de la normativa aplicable al Plan PROCREAR, ya citado, formaba parte de los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 11.094/14 y debía estar realizada o a realizarse por el desarrollador del emprendimiento inmobiliario;

Que las actas firmadas en todos los casos narrados tuvieron como denominador común esta realidad, donde no queda lugar a ninguna duda que la obra de baja tensión no estaría a cargo de EDELAP S.A., circunstancia que ayudó a un entendimiento rápido de la cuestión a resolver, tal como habían solicitado los representantes del Estudio Jurídico MOCOROA-COSTANTINIS & ASOCIADOS, en sus notas originarias y comprometido mediante Acta de fecha 8 de enero de 2015;

Que en el caso del emprendimiento que nos ocupa, la cuestión fue diferente. Como el desarrollador del emprendimiento inmobiliario representado por el Estudio Jurídico MOCOROA-COSTANTINIS & ASOCIADOS, no había dotado de los servicios indispensables, vendiendo los lotes sin los mismos, fue necesaria su presencia para que expresara o no su compromiso de realizar el emprendimiento de la obra de baja tensión, esto es, ratificar su compromiso expresado en sus notas originarias y comprometido mediante Acta de fecha 8 de enero de 2015;

Que de tal modo, es necesario reiterar que OCEBA actuó conforme a la petición del citado estudio, estando documentado como surge de lo expresado precedentemente, la expresión de voluntad de "lograr un acuerdo equitativo" con EDELAP S.A. y aún más, expresando su compromiso en la aludida Acta de foja 41 de realizar la obra de Baja Tensión;

Que de tal manera, se hicieron presentes los representantes de los desarrolladores del emprendimiento inmobiliario, esto es los abogados del Estudio Jurídico COSTANTINIS-MOCOROA & ASOCIADOS, dejando expresadas sus demandas y compromisos, en el acta suscripta con los usuarios beneficiarios del Plan PROCREAR y EDELAP S.A., en los siguientes términos (fs 256/257);

Que, en primer lugar expresaron "...En este Acto el Estudio MOCOROA deja fijada su posición respecto de que es de su íntima convicción legal que la obra de media tensión e interconexión debe ser soportada y construida por la empresa distribuidora EDELAP S.A., asumiendo a su cargo como ya lo ha hecho, las obras de Baja Tensión para las manzanas en cuestión, sin que implique en modo alguno la renuncia de derechos en cuanto a lo manifestado, es decir, no asume a su cargo la realización de obras de media tensión, en tanto quiere prevenir en beneficio de los usuarios que no existan dilaciones innecesarias en el tiempo, vinculadas a la aprobación definitiva de las mismas por parte de la Distribuidora y, eventualmente, de existir algún conflicto, reserva el derecho de pedir en estas actuaciones la intervención del Organismo a los efectos de la energización de las obras de baja tensión. Deja específicamente aclarado que no aceptarán que las obras a realizarse sean alimentadas a través de las redes de baja tensión existentes a la fecha, sino que expresamente sólo admitirán la conexión de las mismas a la red de media tensión. Previa consulta a su consultor técnico en cuanto a la provisión de materiales, se comprometen a dar comienzo a las obras de baja tensión dentro de diez (10) días...";

Que en segundo lugar afirmaron que "...Escuchado lo manifestado por EDELAP S.A. el estudio MOCOROA hace expresa reserva de los derechos manifestados en presentaciones efectuadas en estas actuaciones y en misivas cursadas a la Distribuidora y niega expresamente que resulte de aplicación al presente supuesto lo dispuesto por el Decreto 8.912/77 y que por lo tanto las obras de infraestructura en media e interconexión se encuentran a cargo de la Distribuidora, sin perjuicio de los derechos que le asisten en calidad de usuario en los términos del Decreto N° 1.795/92. En este acto, se solicita al Organismo de Control interceda ante la Distribuidora a los efectos de que se otorgue y facilite a los usuarios la documentación necesaria para continuar los trámites pertinentes en relación a los préstamos del Plan PROCREAR de los usuarios comprendidos en estas actuaciones. Solicita a EDELAP S.A. que el próximo lunes 15 notifique formalmente a esta parte la aprobación del proyecto de fecha 19 de mayo referido más arriba...";

Que del cotejo del Acta suscripta en OCEBA, por la comisión de usuarios beneficia-

rios del Plan PROCREAR, EDELAP S.A. y el Estudio Jurídico COSTANTINIS & ASOCIADOS, se puede observar una total concordancia con lo resuelto por la Resolución OCEBA N° 143/15 y una actitud conteste de la representación del desarrollador del proyecto inmobiliario, esto es el Estudio Jurídico MOCOROA-COSTANTINIS & ASOCIADOS, en cuanto a lograr un acuerdo y de tal forma hacerse cargo de la obra de Baja Tensión, tal como lo manifestara en el Acta del 8 de enero del 2015, al expresar textualmente en la misma: "...Por último los representantes del estudio jurídico quieren dejar expresamente aclarado que tal como surgió de la audiencia EDELAP S.A. se haría cargo de la obra de Media Tensión y ellos de la obra de Baja Tensión...";

Que el dictado de la Resolución OCEBA N° 143/15, sentó el precedente a aplicar a todos los casos que vendrían después, incluido el que nos ocupa. Consecuentemente el caso de Villa Montoro, de trámite por estas actuaciones, ha tenido el mismo tratamiento que los casos de Olmos, Arturo Seguí (1 y 2) y Parque Sicardi, donde los usuarios han accedido al servicio público de electricidad mediante la orden dada por OCEBA a EDELAP S.A., para que realizara la obra de media tensión y el consentimiento otorgado por los desarrolladores de los emprendimientos inmobiliarios para la realización de la obra de baja tensión;

Que de tal manera, en todos los casos nos encontramos frente a la existencia de intereses individuales homogéneos, donde los usuarios beneficiarios del Plan PROCREAR, se hacen presentes frente a la empresa distribuidora del servicio público de electricidad, en los términos del contrato de concesión, a solicitar el suministro eléctrico, el cual debe ser provisto conforme a las prescripciones establecidas en el mismo, adicionando también las propias que han establecido las autoridades de aplicación del Plan PROCREAR a nivel nacional, Decreto N° 902/14 y a nivel provincial y municipal, Ley de Acceso Justo al Hábitat N° 14.449 y las Ordenanzas N° 10.986/12 y N° 11.094/13;

Que por tal razón en cada una de las Actas celebradas, incluso la correspondiente al caso "sub examine", se dejó establecido: 1) "...OCEBA expresa que es de aplicación inexcusable la doctrina legal instaurada en la Provincia de Buenos Aires, por el fallo de la Suprema Corte, en el acuerdo 2078 del 26 de marzo del año 2014, en la causa C. 91.576 "López Ricardo Osvaldo Contra Cooperativa Eléctrica de Pehuajó. Sumarísimo", en cuanto recepta la doctrina legal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, instaurada a partir del año 2009, por los fallos "Halabi", "Thomás", "Cavaliere" y "Padec"; 2) "La jurisprudencia citada correspondiente a los más altos tribunales de la Nación y de la Provincia, establecen los efectos expansivos de las decisiones en los casos donde se debaten derechos de incidencia colectiva, específicamente intereses individuales homogéneos, esto es la defensa pluri individual de una categoría de usuarios solidarizados por un conflicto, cuya génesis y resultados los identifica y exige igualdad de trato...";

Que conforme al relato precedente y a las constancias documentales obrantes en las actuaciones, las cuales fueron debidamente referenciadas, el Estudio Jurídico MOCOROA-COSTANTINIS & ASOCIADOS solicitó desde un primer momento la intervención de OCEBA para lograr un "acuerdo", esto es la voluntad de asumir obligaciones recíprocas para poder llevar adelante una obra de infraestructura eléctrica, destinada a abastecer a los usuarios beneficiarios del Plan PROCREAR que compraron sus lotes a los desarrolladores del emprendimiento inmobiliario representados por el citado Estudio Jurídico;

Que, asimismo, es de total importancia destacar, que OCEBA no es un Organismo con competencia en materia de ordenamiento territorial y uso del suelo;

Que en los diversos escritos presentados por el Estudio Jurídico MOCOROA-COSTANTINIS & ASOCIADOS, tanto a EDELAP S.A., como a este Organismo, es posible advertir la permanente invocación al Decreto-Ley 8912/77 Incluso en uno de ellos (v. fs. 133/139) se le plantea a OCEBA, en el Punto IX, c) del Petitorio, se tenga presente el planteo de inconstitucionalidad del Decreto Ley 8.912/77;

Que al respecto cabe expresar que la citada norma jurídica, determina de manera fehaciente cuales son las autoridades competentes, por lo que todo planteamiento al respecto de su aplicación debe canalizarse a través de las mismas y no de OCEBA, cuya competencia se halla establecida por el artículo 62 de la Ley N° 11.769;

Que no obstante ello, en el mismo Petitorio, Punto IX, d), la parte solicita que se proceda a citar a la Municipalidad de La Plata, a tomar intervención en las presentes actuaciones;

Que la Municipalidad de La Plata, ha tomado la intervención que le compete, conforme a los desarrollos documentados, que han sido expuestos detalladamente en los párrafos precedentes, donde dejó claramente establecido que el marco normativo aplicable a los usuarios beneficiarios del Plan PROCREAR se compone de la Ley de Acceso Justo al Hábitat N° 14.449, las Ordenanzas Municipales N° 11.094/2013 y N° 10.986/2012 y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 902/2014;

Que OCEBA, es el organismo competente para intervenir en la relación jurídica establecida entre el agente prestador y los usuarios;

Que el caso que nos ocupa ha sido resuelto por OCEBA en los términos de la Resolución OCEBA N° 143/15, aplicable a todos los supuestos de usuarios beneficiarios del Plan PROCREAR que soliciten el suministro de energía eléctrica, mediante la subsunción de su pretensión en los términos del artículo 67 de la Ley N° 11.769 y los artículos 1 y 12 del Sub Anexo E, del Reglamento de Suministro y Conexión, del Contrato de Concesión, dentro de la relación jurídica establecida entre EDELAP S.A. y los citados usuarios;

Que, asimismo, en el presente caso y conforme a lo solicitado reiteradamente por el Estudio Jurídico MOCOROA-COSTANTINIS & ASOCIADOS y lo comprometido por ellos en las Actas suscriptas, la obra de baja tensión estará a cargo de los desarrolladores del emprendimiento inmobiliario;

Que es menester aclarar, que el presente Acto Administrativo lo es al solo efecto de cumplir con lo dispuesto judicialmente, porque conforme al relato minucioso, circuns-



tanciado y contextualizado de todo lo tramitado, solicitado y comprometido por las partes, en especial por el Estudio Jurídico MOCOROA COSTANTINIS & ASOCIADOS, queda demostrado que el caso está resuelto y consentido por el propio reclamante, resultando su pretensión meramente dilatoria, que incide fuertemente en el dispendio de actividad administrativa y resulta, en definitiva una flagrante contradicción, al solicitar resolver lo que ya está resuelto y en plena ejecución, implicando ello una violación del principio venire contra factum proprium non valet;

Que, en conclusión, todo lo pretendido por el Estudio Jurídico MOCOROA-COSTANTINIS & ASOCIADOS, se halla resuelto, dado que los usuarios beneficiarios del Plan PROCREAR han podido acceder al servicio público de electricidad, conforme a lo prescripto por el artículo 67 de la Ley N° 11.769 y artículo 1 y 12 del Subanexo E del Reglamento de Suministro y Conexión;

Que, asimismo, el peticionante se ha comprometido libre y expresamente a realizar las obras de Baja Tensión, tal como surge de las Actas de fecha 8 de enero de 2015 (f. 41) y 12 de junio de 2015 (fs. 256/257), no ofreciendo lugar a duda su postura al respecto;

Que, en cuanto a la intervención de la Municipalidad de La Plata, la misma ha quedado corroborada de manera amplia en la presente, como así también el marco jurídico correspondiente aplicable al programa PROCREAR;

Que, por último, habiendo solicitado la parte que OCEBA se expida sobre la Ley N° 8.912, se ratifica lo expuesto en párrafos precedentes, en cuanto a que este Organismo de Control, no es autoridad de aplicación de dicha norma y que habiendo intervenido la Municipalidad de La Plata, esa situación ha quedado debidamente zanjada;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos a y b de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Determinar que el abastecimiento de servicio eléctrico, a los usuarios beneficiarios del Plan PROCREAR localizados en el barrio "Solares de Montoro", comprendido entre las calles 605, 606, 607 y 608 entre 17, 18, y 18 bis, Manzanas 266, 267, 278, 279 y 280 ha quedado resuelto en los términos de la Resolución OCEBA N° 0143/15 y las Actas de fecha 8 de enero de 2015 y 12 de junio de 2015.

ARTÍCULO 2°. Hacer saber al Estudio Jurídico MOCOROA COSTANTINIS & ASOCIADOS, que lo planteado con relación a la Ley N° 8.912, deberá canalizarlo a través de las autoridades de aplicación correspondientes.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar al Estudio Jurídico MOCOROA COSTANTINIS & ASOCIADOS. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 865

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Roberto Mario Mouillerón**, Director; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director

C.C. 13.791

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 300/15**

La Plata, 4 de noviembre de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-4794/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA (EDELAP S. A) toda la información correspondiente al décimo quinto semestre de control comprendido entre el 2 de junio de 2013 y el 1° de diciembre de 2013 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs.1/10 y 14/20);

Que, de la auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico: "...surgen las penalizaciones a aplicar a dicha Distribuidora por los apartamientos a los límites admisibles de calidad establecidos en el mencionado subanexo del contrato de concesión. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el período de control analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 489.040,70; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: a) Clientes \$ 4.519.470,39,

b) Resolución OCEBA N° 133/09 \$ 205.299,29 Total Penalización Apartamientos: \$ 5.213.810,38 (fs. 21/33);

Que asimismo, conforme a lo señalado en el informe técnico respecto del incumplimiento en la calidad de mediciones válidas para este período de control, solicita, en base a las conclusiones de dicho informe y por pieza separada, disponer la instrucción del correspondiente sumario administrativo a fin de evaluar el incumplimiento prima facie detectado, conforme lo establecido en el apartado 5.6.1, Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial, relacionado con el incumplimiento en el relevamiento de la información para la evaluación de la Calidad de Producto Técnico;

Que, en dicho informe se expresó que es menester destacar que, por los motivos indicados en el punto 3.3 del informe técnico, se han discriminado los montos de penalización por Calidad de Servicio Técnico correspondientes a suministros a Distribuidoras Municipales, los cuales se han calculado conforme el criterio establecido en la Resolución OCEBA N° 133/09;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Area Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avinamiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Provincial, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo solicitado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto al inicio de un proceso sumarial a fin de evaluar el incumplimiento, prima facie detectado, tal lo establecido en el Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, se considera correspondería citar, previo a ello, a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 38/100 (\$ 5.213.810,38) la penalización correspondiente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA (EDELAP S. A.), por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 2 de junio de 2013 y el 1° de diciembre de 2013, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la Distribuidora a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados, prima facie, por la Gerencia Control de Concesiones de normas contempladas en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA (EDELAP S. A.), Cumplido, archivar.

ACTA N° 866

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Roberto Mario Mouillerón**, Director; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director

C.C. 13.699



**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 301/15**

La Plata, 4 de noviembre de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, lo actuado en el expediente N° 2429-5129/2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 11.769 establece en su artículo 64 que los agentes de la actividad eléctrica ubicados en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con las limitaciones contenidas en su artículo 1°, abonarán al Organismo de Control una Tasa de Fiscalización y Control;

Que el referido Organismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6° del Decreto Reglamentario N° 2.479/04, es el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que para cada ejercicio resulta necesario aprobar el cálculo de la Tasa en función del Presupuesto fijado para el Organismo y de los montos de facturación informados por cada uno de los obligados al pago;

Que, asimismo, es necesario aprobar el aporte de la Tasa para cada ejercicio de cada uno de los agentes obligados al pago;

Que por los artículos primero y segundo de la Resolución OCEBA N° 229/14 se aprobó un Primer y Segundo Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2015, en forma singular para cada uno de los prestadores (fs. 16/22);

Que por los artículos primero y segundo de la Resolución OCEBA N° 134/15 se aprobó un Tercer y Cuarto Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2015, en forma singular para cada uno de los prestadores (fs. 33/39);

Que por los artículos primero y segundo de la Resolución OCEBA N° 263/15 se aprobó un Quinto Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2015, en forma singular para cada uno de los prestadores (fs. 54/60);

Que por Ley 14.652 la Legislatura Provincial sancionó el Presupuesto General para el ejercicio 2015;

Que habiendo culminado el proceso de carga de información correspondiente a la Resolución OCEBA N° 544/04 por parte de los distribuidores provinciales y municipales en la página web de OCEBA, la Gerencia de Mercados ha suministrado los montos de facturación de los obligados al pago (fs. 65/69);

Que, efectuado el análisis de tal información, se comprobó en el caso de algunos prestadores, una disminución de su facturado con respecto al del año anterior, razón por la cual al calcular el Saldo de la Tasa 2015, se registraron saldos a favor;

Que, a su vez, corresponde determinar las fechas límite para el pago de la Tasa a este Organismo, como así también establecer las penalidades para aquellos agentes que no cumplieren con su obligación en tiempo y forma;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y lo establecido por los Decretos N° 2.479/04 y N° 2.256/97;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el aporte de Tasa de Fiscalización y Control correspondiente al ejercicio 2015, determinado en forma singular para cada uno de los agentes, según los montos de facturación informados por cada uno de los prestadores, de acuerdo al detalle consignado en la Columna 4 del Anexo que integra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.** Aprobar el monto en concepto de Saldo de la Tasa de Fiscalización y Control correspondiente al ejercicio 2015, determinado en forma singular para cada uno de los agentes, calculado sobre la diferencia entre los montos determinados por el Artículo 1° de la presente resolución y los Anticipos aprobados por Resoluciones OCEBA N° 0229/14, N° 0134/15 y N° 0263/15, de acuerdo al detalle consignado en la Columna 6 del Anexo que integra la presente.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que cada agente obligado deberá ingresar el importe del Saldo de la Tasa de Fiscalización y Control determinado por este acto hasta el 4 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO 4°.** Determinar que el ingreso del importe del saldo de la Tasa de Fiscalización y Control establecido por este acto, se efectúe en cualquier Sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires mediante interdepósito o transferencia a la cuenta 2000-1654/2 "OCEBA - Tasa de Fiscalización y Control".

**ARTÍCULO 5°.** Establecer que el agente que incumpliera con la obligación de ingresar la Tasa de Fiscalización y Control en tiempo y forma, será pasible de las penalidades previstas en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley 7.647/71) y la parte pertinente del artículo 5° de la Resolución OCEBA N° 12/98.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a cada una de las prestadoras obligadas al pago. Comunicar a la Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 866

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Roberto Mario Mouillerón**, Director; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director

**Anexo  
TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL 2015**

CODIGO	COOPERATIVA	Presupuesto: TOTAL FACTURADO SIN IMPUESTOS	63.589.000 TOTAL TASA 2015	TOTAL ANTICIPOS	SALDO Vto. 04/12/15
1	2	3	4	5	6=4-5
A 1	ALTAMIRANO	393.098,69	4.936,00	4.415,00	521,00
A 3	AZUL	48.372.248,23	607.341,00	584.858,00	22.483,00
A 4	GENERAL BALCARCE	40.894.781,93	513.457,00	429.549,00	83.908,00
A 5	BARKER	3.024.009,33	37.968,00	28.015,00	9.953,00
A 6	BRANDSEN	8.052.561,20	101.105,00	90.317,00	10.788,00
A 7	CASTELLI	7.983.791,17	100.241,00	78.989,00	21.252,00
A 8	CLAROMECO	4.225.236,34	53.050,00	47.312,00	5.738,00
A 10	TANDIL - AZUL	14.698.674,53	184.550,00	150.903,00	33.647,00
A 11	DE LA GARMA	2.877.498,17	36.129,00	27.034,00	9.095,00
A 12	DIONISIA	13.346.297,11	167.570,00	102.306,00	65.264,00
A 13	EGAÑA	1.315.948,53	16.522,00	15.459,00	1.063,00
A 14	GENERAL J. MADARIAGA (C.O.E.M.A.)	15.111.683,00	189.735,00	155.150,00	34.585,00
A 15	GENERAL PIRAN	2.934.021,25	36.838,00	33.007,00	3.831,00
A 16	J. N. FERNANDEZ	3.511.838,06	44.093,00	32.230,00	11.863,00
A 17	JEPPENER	1.687.455,26	21.187,00	16.450,00	4.737,00
A 18	JUAREZ	15.949.811,66	200.259,00	141.840,00	58.419,00
A 19	LA DULCE	3.050.464,98	38.300,00	26.941,00	11.359,00
A 20	LAGUNA DE LOS PADRES	7.972.426,61	100.098,00	68.969,00	31.129,00
A 21	LAS FLORES	17.785.005,65	223.301,00	184.552,00	38.749,00
A 22	LEZAMA	7.442.108,38	93.440,00	87.233,00	6.207,00
A 23	MAIPI	8.224.155,91	103.259,00	86.307,00	16.952,00
A 24	ARBOLITO -MAR CHIQUITA.	9.955.750,31	125.000,00	105.865,00	19.135,00
A 25	MAR DE AJO (C.L.Y.F.E.M.A.)	35.115.337,83	440.893,00	409.885,00	31.008,00
A 26	MAR DEL PLATA	7.469.577,82	93.785,00	87.544,00	6.241,00
A 27	MAR DEL SUD	1.188.331,23	14.920,00	11.924,00	2.996,00
A 28	MECHONGUE	1.550.508,21	19.468,00	15.162,00	4.306,00
A 29	OLAVARRIA	108.127.936,01	1.357.607,00	1.148.422,00	209.185,00
A 30	ORENSE	1.640.790,10	20.601,00	24.047,00	-3.446,00
A 31	PINAMAR	58.931.655,74	739.920,00	502.174,00	237.746,00
A 32	PIPINAS	2.589.311,56	32.510,00	24.154,00	8.356,00
A 33	PUEBLO CAMET	8.375.460,38	105.159,00	85.247,00	19.912,00
A 34	PUNTA INDIO	1.778.792,95	22.334,00	15.948,00	6.386,00
A 35	RANCHOS	12.301.832,96	154.456,00	126.572,00	27.884,00
A 36	SAN BERNARDO	26.363.169,20	331.005,00	239.275,00	91.730,00
A 37	SAN CAYETANO	10.207.269,50	128.158,00	102.748,00	25.410,00
A 38	SAN FRANCISCO DE BELLOCO	793.058,61	9.957,00	10.472,00	-515,00
A 39	SAN MANUEL	6.800.307,47	85.382,00	58.082,00	27.300,00
A 40	NECOCHEA 'SEBASTIAN DE MARIA'	86.698.749,58	1.088.552,00	754.476,00	334.076,00
A 41	CELTA,TRES ARROYOS	50.600.667,91	635.320,00	560.983,00	74.337,00
A 42	USINA DE TANDIL	108.712.156,13	1.364.943,00	1.176.735,00	188.208,00
A 43	VILLA GESELL	57.402.246,37	720.718,00	603.480,00	117.238,00
A 44	EDEA SA	850.035.686,27	10.672.679,00	8.818.075,00	1.854.604,00
A 45	COPETONAS	717.862,14	9.013,00	7.383,00	1.630,00
N 1	ZONA SUR 25 DE MAYO	2.115.193,80	26.557,00	22.154,00	4.403,00
N 2	JULIO LEVIN DE AGOTE	8.063.586,00	101.243,00	98.640,00	2.603,00
N 3	AGUSTIN ROCA	2.034.885,54	25.549,00	16.432,00	9.117,00
N 4	AGUSTINA	1.108.942,74	13.923,00	9.132,00	4.791,00
N 5	AMEGHINO	7.586.018,01	95.247,00	80.710,00	14.537,00
N 6	ARENAZA	6.614.431,06	83.048,00	63.614,00	19.434,00
N 7	ARROYO DULCE	2.641.029,87	33.160,00	28.174,00	4.986,00
N 8	BAIGORRITA	2.164.858,55	27.181,00	22.502,00	4.679,00
N 9	BANDERALO	1.376.355,90	17.281,00	15.850,00	1.431,00
N 10	BAYAUA - BERMUDEZ	1.231.715,43	15.465,00	13.775,00	1.690,00
N 11	BOLIVAR	33.210.577,81	416.978,00	299.042,00	117.936,00
N 12	BRAGADO	6.585.269,90	82.682,00	70.438,00	12.244,00
N 13	CAÑADA SECA	1.540.878,93	19.347,00	16.385,00	2.962,00
N 14	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	4.376.625,20	54.951,00	41.758,00	13.193,00
N 15	CARLOS TEJEDOR	5.609.200,94	70.427,00	46.694,00	23.733,00
N 16	CARMEN DE ARECO - CELCA	16.452.552,82	206.571,00	214.446,00	0,00
N 17	COLON	29.739.849,63	373.401,00	274.301,00	99.100,00
N 18	COLONIA SERE	999.855,85	12.554,00	9.500,00	3.054,00
N 19	COPEPESNA (NAVARRO)	21.178.222,59	265.905,00	215.796,00	50.109,00
N 20	CNEL. GRANADA	2.920.358,06	36.667,00	27.760,00	8.907,00
N 21	CORONEL MOM	1.772.146,54	22.250,00	17.813,00	4.437,00
N 22	CORONEL SEGUI	421.001,34	5.286,00	4.722,00	564,00
N 23	CUCULLU	2.859.952,91	35.908,00	28.904,00	7.004,00
N 24	CURARU	1.125.452,93	14.131,00	9.653,00	4.478,00

